



SECRETARIA DE TRABAJO
Provincia del Chubut

RAWSON (CH), 19 JUL 2019



VISTO:

El Expediente N° 1333/2019- STR- caratulado "APOC C/FISCALIA DE ESTADO MEDIDAS DE ACCION DIRECTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que obra agregado en el expediente de referencia Acta Acuerdo de fecha 18 de Julio de 2019,

Que las partes se reúnen a los fines de formalizar la discusión sobre la aplicación del CCT para el personal del ámbito de Fiscalía de Estado;

Que en tal sentido, acuerdan: que del CCT se correrá a partir del 1 de Julio de 2019. En relación a los retroactivos de 01 de Febrero al 30 de Junio del corriente, las partes acuerdan que será tratado por el conjunto de los gremios que se encuentran en la misma situación;

Que obran estampadas las firmas de las partes en el acta acuerdo precedentemente señalado, lo cual da prueba de la conformidad con lo rubricado;

Que cabe resaltar que el acuerdo en análisis fue celebrado en el marco prescripto por la Ley X N° 15, y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la referida norma;

Que en razón de lo expuesto y en el marco de las competencias dadas a ésta Secretaría de Trabajo por el Art. 22 de la Ley antes mencionada, corresponde homologar el acuerdo suscripto;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HOMOLOGAR en todas sus partes el acta acuerdo de fecha 18 de Julio de 2019, suscripta entre la Fiscalía de Estado, representada por el Fiscal Adjunto, Dr. Christian Martínez y la Asociación del Personal de los Organismos de Control APOC, representada por su Secretaria General, Cra. Graciela Beatriz Gómez, y el Sr. Dalton Alexis Luttemberger, por el Ministerio de Economía, el Sr. Pablo Abraham, en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, Notifíquese, Dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

[Firma]
Dion LLOYD
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARIA DE TRABAJO

[Firma]
Sergio Ariel DE CICCO
Subsecretario de Trabajo
SECRETARIA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN N° 29 /2019- STR- SST.-



SECRETARIA DE TRABAJO
Rawson - Chubut

En la ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, a los 18 días del mes de julio del año 2019, siendo las 10:00 horas, en instalaciones de la Secretaria de Trabajo, representada en este acto por el Subsecretario de Trabajo, Sr. Sergio De Cicco, la Dra. Caren Lloyd, por el Ministerio de Economía, el Sr. Pablo Abraham, por Fiscalía de Estado, el Fiscal Adjunto, Dr. Christian Martínez, por la APOC-Chubut, su Secretaria General Cra. Graciela Beatriz Gomez, y el Sr. Dalton Alexis Luttemberger, con motivo de celebrarse audiencia fijada por Resolución N° 27/2019-SST-STR, para el día de la fecha en autos caratulados "APOC C/FISCALIA DE ESTADO S/MEDIDAS DE ACCION DIRECTA" (Expte. N° 1333 - Año 2019-STR)-----

Abierto el acto toma la palabra Pablo Abraham y manifiesta que la aplicación del CCT, según se manifiesta en su texto, se correrá su aplicación a partir del 01 de julio de 2019 -

A esta propuesta las representantes de APOC manifiestan su conformidad-----

En relación a los retroactivos del 01 de febrero al 30 de junio del corriente, las partes acuerdan que será tratado con el conjunto de gremios que se encuentran en la misma situación-----

El representante del Ministerio de Economía, manifiesta en este acto darle continuidad al trámite de los decretos que tramitan mediante Expediente N° 91/19 FE, a los efectos de la aplicación a partir del 01 de julio del CCT-----

No siendo para más, a las 11:15 se da por finalizado el acto, dando por finalizada la conciliación fijada en autos, solicitando a esta cartera la homologación del presente acuerdo, firmando los presentes tres ejemplares al mismo efecto y tenor, en la fecha y lugar identificados en el introito-----

Christian Martinez
Pablo Abraham

Graciela Beatriz Gomez
Dalton A. Luttemberger

Caren Lloyd
Caren LLOYD
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARIA DE TRABAJO

Sergio Arias De Cicco
Sergio Arias DE CICCIO
Subsecretario de Trabajo
SECRETARIA DE TRABAJO



SECRETARIA DE TRABAJO
Provincia del Chubut
Rawson- Chubut

RAWSON (CH), 29 MAR 2019

VISTO:

El Expediente N° 1912/2018 STR "A.P.O.C. S/ Solicita Apertura de Paritaria
Fiscalía de Estado.", y,

CONSIDERANDO:

Que obra agregado en las actuaciones citadas en el Visto, acta acuerdo de fecha
13 de Marzo de 2019, suscripta entre la comisión paritaria salarial y convencional creada
por Decreto 99/2019 representada por la Secretaria General del Ministerio de
Coordinación de Gabinete Dra. Lucrecia Pourte y el Ministro Coordinador Sr. Marcial Paz
por un lado, la Asociación del Personal de Organismos de Control (APOC) representada
por la Secretaria General Cra. Graciela Gomez, la Secretaria de Acción Social Sra.
Elizabeth Marysa Pacheco y los delegados gremiales ante Fiscalía de Estado Sr. Dalton
Alexis Luttemberger y Sra. Miryam Roldán;

Que en tal acto las partes convienen en suscribir el Convenio Colectivo de
Trabajo para el personal de Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que se ha cumplido con lo previsto en el Artículo 13° de la Ley, en cuanto se ha
conformado la comisión negociadora integrada por la parte empleadora y el sindicato con
personería gremial conforme lo dispuesto por la Ley N° 23551;

Que en el marco de la Ley X N° 39, se reunieron las partes, conforme la
representatividad invocada en estos actuados;

Que primando la buena fe, tras diversas conversaciones mantenidas, las partes
concluyeron en un texto único, respecto del cual se hallan conformes en la extensión y
contenido del mismo;

Que en este contexto han resuelto aprobar los VI capítulos que conforman el
mismo, constando de un total de 139 artículos;

Que el Convenio suscripto entrará en vigencia a partir de su homologación por
parte de esta cartera laboral, y tendrá –conforme su Artículo 3°- una duración de tres (3)
años, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de
su vencimiento;

Que asimismo en acta de fecha 26 de Marzo, las partes convienen que, sin
perjuicio de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo según artículo 3°
del mismo, las remuneraciones resultantes serán aplicadas a partir del 1° de Junio del
año 2019 con retroactividad al 1 de Febrero de 2019, conforme lo estipulado en el Artículo
36° de dicho Convenio;

Que por el acta *ut supra* referida incorporan la grilla correspondiente a la

//...



415

Dr. OSCAR R. RAMIREZ
Director General de Asuntos Legales
Secretaría de Trabajo

distribución de cargos del personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo,

Que obran estampadas las firmas de las partes, en las actas mencionadas, lo cual da plena fe del acto,

Que las partes solicitan la homologación del acuerdo por ante esta cartera laboral,

Que no existen objeciones formales ni legales que formular al respecto,

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado debida intervención,

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Homologúese en todas sus partes el texto acordado como Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut, suscripto mediante acta acuerdo de fecha 13 de Marzo de 2019, entre la comisión paritaria salarial y convencional creada por Decreto 99/2019 representada por la Secretaria General del Ministerio de Coordinación de Gabinete Dra. Lucrecia Pourte y el Ministro Coordinador Sr. Marcial Paz por un lado, la Asociación del Personal de Organismos de Control (APOC) representada por la Secretaria General Cra. Graciela Gomez, la Secretaria de Acción Social Sra. Elizabeth Marysa Pacheco, y los Delegados gremiales de Fiscalía de Estado Sr. Dalton Alexis Luttemberger y Sra. Miryam Roldán; en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- Homologar en todas sus partes la grilla de distribución de cargos del personal de Fiscalía de Estado de la Provincia, agregada al acta acuerdo de fecha 26 de Marzo del año 2019, suscripta entre la comisión paritaria salarial y convencional creada por Decreto 99/2019 representada en dicho acto por el Lic. Angel E. NURCHI en carácter de Subsecretario de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía por un lado, la Asociación del Personal de Organismos de Control (APOC) representada por la Secretaria General Cra. Graciela Gomez, la Secretaria de Acción Social Sra. Elizabeth Marysa Pacheco y, y los delegados gremiales de Fiscalía de Estado Sr. Dalton Alexis Luttemberger y Sra. Miryam Roldán; en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.-

Artículo 3°.- Remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaria de Trabajo, a los fines que se proceda al registro y archivo de las mismas.-

Artículo 4°.- REGISTRESE, Notifíquese, Dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-



Dr. OSCAR R. RAMÍREZ
Secretaría General de Asuntos Legales
Secretaría de Trabajo

Dr. RICARDO ESCOBAR
Secretaría de Trabajo
Provincia del Chubut

Rawson (Ch), a los 3 días del mes de Abril de 2019, se
deja constancia que el presente convenio colectivo de trabajo,
ha sido guardado, registrado e inscripto bajo el número
17/19 Tomo III - Fº 1 del registro de convenios de esta
Secretaría de Trabajo, con un total de 23 folios, que
constan de 01 capítulos - 139 artículos.



Sr. JUAN CARLOS SARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARIA DE TRABAJO

HC



SECRETARIA DE TRABAJO
PROVINCIA DE CHUBUT

ACTA

Fecha: 18 de Julio de 2012

La Ciudad de Rawson, Presidencia del Consejo de Gobernadores de la Provincia de Chubut, a las 10:00 horas, se reunió en la Sala de Situación de la sede del Gobierno de la Provincia de Chubut, para el estudio de la Resolución Ministerial N° 10.000/2012, emitida por la Secretaría de Trabajo, en virtud de la cual se convocó a un Comité de Negociación de Chubut, conformado por: Dr. Oscar Neri, representante de la Asociación de Empleados del Estado Provincial de Chubut, Sr. Marcial Paz, Sr. Secretario General del Ministerio de Gobierno, Sr. Oscar Paz, Sr. Secretario General del Ministerio de Gobierno, Sr. Roberto Ponce y, por la Asociación del Personal de Gobierno del Estado Provincial de Chubut, Sr. Graciela Gómez, Elizabeth María Pacheco, Susana Elvira, Susana Delgado, Verónica Fuchsberger y Miryam Reddan. Dicha sesión se realizó en la Escuela de Estado, a cargo de la señora Susana Fuchsberger, en una sala convencional dispuesta por Resolución 6941/STR.

Entre la palabra "trabajo" materia objeto de presente acto, se acordó el uso de la palabra y se procedió a la lectura de la palabra a las partes.

Las partes expusieron que se reunieron en la fecha y hora de la sesión para el estudio de la Resolución Ministerial N° 10.000/2012, para el personal de Escala de Estado de la Provincia de Chubut, en el marco de las conversaciones mantenidas con anterioridad entre el sindicato y la Gobernación provincial de Chubut. En tal sentido, solicitaron la homologación del llamado Convenio Colectivo de Trabajo, contenido en el presente acto y que consta de 139 artículos.

Que las partes no tienen objeciones ni impedimentos para realizar el presente acto y que se ratificó la conformidad de ambas partes en la firma de la presente acta en el momento.

Graciela Gómez
Dra. GRACIELA GÓMEZ
Asoc. CHUBUT

Lucretia Paz
Dra. LUCRETIA PAZ
Secretaría General de Coordinación
Ministerio de Coordinación de Gobierno
Provincia de Chubut

Marcial Paz
Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gobierno
Provincia de Chubut

[Signature]
1002

Angele Nurchi
Dra. ANGELE NURCHI
Subsecretaria de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público

Miryam Reddan
Miryam Reddan

Verónica Fuchsberger
Verónica Fuchsberger

ACTA

Expte N° 1 912/2018 STR

---En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 26 días del mes de **Marzo** del año 2019, siendo las 08:30 horas, se reúnen en el marco de la comisión negociadora del Gobierno de la Provincia del Chubut, conformada por Decreto N° 99/19, el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria Lic. Angel Nurchi, en representación del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut (conf. art. 3º del Decreto N° 99/19) y, por la Asociación del Personal de Organismos de Control "APOC" los Sres: Elizabeth Marysa Pacheco -Secretaria de Acción Social-, Dalton Alexis Luttemberger y Mirian Roldán -Delegados Gremiales ante Fiscalía de Estado-, en virtud de la Comisión negociadora paritaria convencional dispuesta por Resolución 691/18SRT:-----

---La partes exponen que en el día de la fecha se reúnen a fin de manifestar que, encontrándose suscripto el instrumento convencional por todos los integrantes de la Comisión Negociadora, se conviene lo siguiente: Que sin perjuicio de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo según artículo 3º del mismo, las remuneraciones resultantes serán aplicadas a partir del día 1 de junio del año 2019 con retroactividad al día 1 de febrero de 2019, conforme lo estipulado en el artículo 36º de dicho Convenio.-----

---Asimismo, los representantes gremiales hacen entrega al Sr. Subsecretario de Gestión Presupuestaria, la grilla correspondiente a la distribución de cargos según el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo.-----

---En tales condiciones, se solicita a la Secretaría de Trabajo la homologación del mentado Convenio Colectivo.-----


---Que las partes no tienen objeciones ni agregados a realizar.-----

---Leída la presente y ratificada de conformidad, se firman TRES (3) actas en la ciudad y fecha mencionados en el intrito.-----



NURCHI

LIC. ANGELE NURCHI
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público



Mirian Roldán
Paritaria APOC



PACHECO MARYSA
APOC.



Dalton A. LUTTEMBERGER
Paritario APOC

GRUPO OCUPACIONAL	CARGOS S/ PRESUPUESTO	APELLIDO Y NOMBRE
TOTAL GENERAL	76	
AUTORIDADES SUPERIORES	2	
Fiscal de Estado	1	(Vacante)
Fiscal de Estado Adjunto	1	MARTINEZ, Christian Marcelo
PERSONAL FUERA DE NIVEL	10	
Director General de Asesoramiento Legal Adm.	1	(Vacante)
Director General de Procuración Fiscal	1	TERABCI, Rodolphe Julien Alain
Director General	1	CIGNETTI, Maria Luisa
Director General	1	PERALTA, Fernando Ariel
Director	1	AGUILERA, Santiago Martin
Director	1	CASTRO, Martin Nicolas
Director	1	GONZALEZ, Daniel Hugo
Director	1	BARRERA, Anuar Moises
Director	1	ITURBURU MONEFF, Martin
Director	1	YANGUELA CUNIOLO, Magali
PLANTA PERMANENTE CCT	64	
PERSONAL JERARQUICO	19	
	6	
Coordinador	1	GONZALEZ AYESA, Juan Carlos
Coordinador	1	(Vacante)
Coordinador	1	(Vacante)
Coordinador	1	(Vacante)
Coordinador	1	(Vacante)
Coordinador Administrativo	1	ZAMARREÑO, Alicia
	7	
Jefe de Area Profesional	1	VILTES, Valeria
Jefe de Area Profesional	1	R/C MARTINEZ, Christian Marcelo
Jefe de Area Profesional	1	GARCIA FERRE, Diego Fernando
Jefe de Area Profesional	1	STAMPONE, Javier
Jefe de Area Profesional	1	PERROZZI, Alfredo
Jefe de Area Profesional	1	FIGUEROA, David Enrique
Jefe de Area Profesional	1	(Vacante)
	6	
Jefe de Area Administrativo	1	ROLDAN, Myriam Brimilda
Jefe de Area Administrativo	1	GARCIA, Maria Eugenia
Jefe de Area Administrativo	1	(Vacante)
Jefe de Area Administrativo	1	(Vacante)
Jefe de Area Administrativo	1	(Vacante)
Jefe de Area Administrativo	1	(Vacante)
PROFESIONAL	20	
	6	
Profesional I	1	OCA, Maria Cecilia
Profesional I	1	MARISTANY, Inés
Profesional I	1	JONES, Gisela

Profesional I	1	VILLAGRAN, Ruth Elizabeth
Profesional I	1	(Vacante)
Profesional I	1	(Vacante)
	5	
Profesional II	1	JURICH, Carlos
Profesional II	1	TORRES, Nuria Fernanda
Profesional II	1	R/C RODRIGUEZ, Diego Fernando
Profesional II	1	(Vacante)
Profesional II	1	(Vacante)
	9	
Profesional III	1	MOTTESI, Sila Mariel
Profesional III	1	ALBERTI ROCA, Luciana
Profesional III	1	MUÑOZ RODRIGUEZ, Juan Martín
Profesional III	1	DOMINGUEZ, Jabier Anibal
Profesional III	1	MIQUELARENA, Rodrigo Mariano
Profesional III	1	R/C GENAISIR, María Sara
Profesional III	1	(Vacante)
Profesional III	1	(Vacante)
Profesional III	1	(Vacante)
ADMINISTRATIVO	21	
	6	
Oficial Superior Administrativo	1	BASTIDA, Daniela
Oficial Superior Administrativo	1	MONTESINO, Cecilia Debora
Oficial Superior Administrativo	1	PALLERES, Paola Judith
Oficial Superior Administrativo	1	DIAZ, María Daniela
Oficial Superior Administrativo	1	ANGELINI, Laura
Oficial Superior Administrativo	1	(Vacante)
	10	
Auxiliar Superior	1	PERALTA, Vanina
Auxiliar Superior	1	VILLAGRA SAID, Angel Silvio
Auxiliar Superior	1	GUALTIERI, Norma Enriqueta
Auxiliar Superior	1	CERON, Flavia Alejandra
Auxiliar Superior	1	OLIVERA, Santiago Martín
Auxiliar Superior	1	STELLA, Claudia Cristina
Auxiliar Superior	1	LUTTENBERGER, Dalton Alexis
Auxiliar Superior	1	SAAVEDRA, Silvina Verónica
Auxiliar Superior	1	CHIAPPE, María Paola
Auxiliar Superior	1	(Vacante)
	2	
Auxiliar I	1	HOMPANERA, Emiliano Paul
Auxiliar I	1	(Vacante)
	3	
Auxiliar II	1	(Vacante)
Auxiliar II	1	(Vacante)
Auxiliar II	1	(Vacante)
MAESTRANZA Y SERVICIO	4	
Oficial de Maestranza	1	MUSSIO, María Julia
Auxiliar de Maestranza	1	(Vacante)
Chofer I	1	(Vacante)
Chofer II	1	(Vacante)

[Signature]
Pacheco Aboc.

[Signature]
Aboc.

[Signature]
Aboc.

[Signature]
Aboc.

EN LLOYD
TORRES
JUNTOS LEGAL
ARIA DE TRAJ



SECRETARIA DE TRABAJO
Rawson - Chubut

Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Regulación
y Promoción del Empleo
SECRETARIA DE TRABAJO

ACTA

Expte. N° 1912 /2018 STR

En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 13 días del mes de Marzo de 2019, siendo las 12.30 hs., en la Sala de Situación de Casa de Gobierno de la Provincia de Chubut, ante mí Dra. Villada Maria Noelia, funcionaria actuante de la Secretaría de Trabajo, se reúnen: la comisión negociadora del Gobierno de la Provincia de Chubut, conformada por Decreto N° 99/19 representada en éste acto por el Ministro Coordinador de Gabinete Sr. Marcial Paz, la Sra. Secretaria General del Ministerio de Coordinación de Gabinete Dra. Lucrecia Pourté y, por la Asociación del Personal de Organismos de Control "APOC" los Sres.: Secretaria General Cra. Graciela Gómez, Elizabeth Marysa Pacheco -Secretaria de Acción Social- y Dalton Alexis Luttemberger y Miryam Roldán -Delegados gremiales ante Fiscalía de Estado-, en virtud de la Comisión negociadora paritaria convencional dispuesta por Resolución 691/18 STR.-----
Toma la palabra la funcionaria actuante por parte de la Secretaría de Trabajo, quien da apertura el acto. Es cedida la palabra a las partes:

--Las mismas exponen que se reúnen en el día de la fecha a efectos de suscribir el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Fiscalía de Estado de la Provincia, el cual manifiestan, es resultante de las conversaciones mantenidas con anterioridad entre el sindicato y la Comisión representativa del Ejecutivo provincial. En tal sentido, solicitan la homologación del mentado Convenio Colectivo el cual se adjunta en el presente acto y que consta de 139 artículos.-----

--Que las partes no tienen objeciones ni agregados a realizar.-----
-Leída la presente y ratificada de conformidad, se firman TRES (3) actas en la ciudad y fecha mencionados en el introito.-----

GRACIELA GÓMEZ
SEC. GRAL
APOC - CHUBUT

Dra. LUCRECIA POURTÉ
Secretaria General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Miryam Roldán
STR

Lic. ANGEL E. NURCHI
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público

Dalton Alexis Luttemberger

Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

del Personal de la Fiscalía de Estado



Fiscalía de Estado
de la Provincia del Chubut



PARTES

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
CALLE 14 DE JUNIO 1000
COMODORO RIVERO

El presente convenio colectivo de Trabajo será suscripto por las siguientes partes:

1) Empleador: El Gobierno de la Provincia del Chubut, en adelante el Gobierno, representada en este acto por los funcionarios designados por la Provincia de Chubut mediante Decreto N° 99/19 y

2) Asociación de Organismos de Control (AOC) en adelante la Asociación, representando al colectivo de los empleados de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut, Personería Gremial N° 534 registrada por resolución N° 511 del 06 de Agosto de 1962 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representada en este acto por su Secretaria General Cra. Graciela Beatriz Gómez y la Secretaria de Acción Social Sra. Elizabeth Marysa Pacheco y los miembros paritarios designados, señores Miriam B Roldan y Dalton Luttenberger.


Dalton Luttenberger
Secretario de Acción Social


Miriam B Roldan
Membro Paritaria


Graciela Beatriz Gómez
Secretaria General


Dalton Luttenberger


Miriam B Roldan
Membro Paritaria


Graciela Beatriz Gómez
Secretaria General

TÍTULO I

OBJETIVOS COMPARTIDOS

Sr. JUAN CARLOS URZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

Las partes signatarias reconocen la necesidad de dotar de un marco colectivo, moderno y eficiente, a las relaciones laborales en el ámbito de la Fiscalía de Estado de la Provincia, acorde con su naturaleza de Organismo de Control en el marco de la Constitución Provincial, en su artículo 215º y la Ley V Nº 96.

Para ambas partes, la negociación colectiva es el método idóneo para favorecer el logro de los objetivos de eficiencia, idoneidad y compromiso en la tarea de auditoría y control, así como de empleos estables y de calidad que garanticen una continua mejora de la empleabilidad y del trabajo en la Fiscalía de Estado.

Esta visión compartida constituye el marco de condiciones de trabajo, alcance y contenido de los instrumentos de naturaleza colectiva pactados.

Por ello, las partes declaran su compromiso ineludible de:

a) Afianzar el cumplimiento de los objetivos encomendados en la Constitución Provincial y en la legislación vigente, en el marco del fortalecimiento de la democracia y de la calidad institucional.

b) Sostener los principios generales del Derecho protectorio del Trabajo en la concreción de valores universales de seguridad, justicia e igualdad, como así también los principios específicos e inmutables para salvaguardar la dignidad del trabajador y la seguridad jurídica. Entre ellos, el Principio de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo e igual remuneración por igual tarea.

c) Asegurar la mejor y más efectiva prestación de servicios de cada agente de control con absoluta conciencia de la importancia del trabajo eficiente, búsqueda constante de la calidad, mejoras en la labor diaria y buen clima en el medio ambiente laboral como Organismo de Control Constitucional y control de legalidad de los actos administrativos del Estado y la defensa de su patrimonio. Es parte necesaria y legítima en todo proceso judicial en que se controvierten intereses de la Provincia, contribuyendo a la recuperación del Estado como factor central en la construcción de una sociedad justa, transparente, equitativa, libre, armoniosa y solidaria.

d) Promover el diálogo y la negociación entre las partes como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso.

e) Mantener una relación de mutuo beneficio con los Organismos de la Administración Pública Provincial y la Sociedad, sobre las cuales se incide directa e indirectamente a través de las disposiciones que emite y controles

J. URZAN

que realiza.

f) Las situaciones laborales que en un futuro pudieren presentarse y no estuvieren expresamente contempladas en el presente Convenio se resolverán por aplicación de los principios básicos del Derecho Administrativo, Derecho Laboral y la legislación vigente en esa materia.

La Fiscalía de Estado y la Asociación comprenden la importancia de resolver los distintos puntos de vista sobre aspectos relacionados al personal, a través de la consulta permanente y el consenso.

1. La Fiscalía de Estado a través del Fiscal de Estado se compromete a:

a) Impulsar el desarrollo personal y profesional de sus Trabajadores, por medio de la capacitación.

b) Mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus trabajadores, así como con la Asociación, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo.

c) Cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad e higiene, logrando de ese modo la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo.

d) Proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del Trabajador.

2. Responsabilidad de la Asociación:

a) Las Asociación representará a los Trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en relación con las leyes laborales y administrativas vigentes, los términos de contratación y los procedimientos establecidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses y propendiendo a la elevación personal, social y profesional de los mismos.

b) Las Asociación apoyará al empleador, en pos de alcanzar los objetivos comunes; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad del trabajo en la Fiscalía de Estado.

c) Las Asociación acuerda cooperar con la Fiscalía de Estado en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento para los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.




Dr. LUCRECIA POURTE
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut



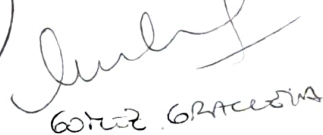
Nurchi



Nurchi



Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut



Gomez GRACIOSA

TITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: El presente Convenio comprende a todo el personal dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut que preste sus servicios de manera efectiva en la misma, con la salvedad de los que se encuentren comprendidos en las exclusiones del artículo 2º.

Artículo 2º: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio los cargos establecidos en la Ley Provincial V Nº 96 y todo agente que no pertenezca a la Planta de Fiscalía de Estado, a la firma del presente Convenio.

CAPÍTULO II: VIGENCIA

Artículo 3º: El presente Convenio se aplicará en toda su extensión y efectos, a partir de su homologación por la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut y por el plazo de tres (3) años, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de su vencimiento.

Si a la expiración del plazo de vencimiento, no se llegara a un nuevo acuerdo, continuará el presente Convenio vigente en toda su extensión y alcances.

Si al finalizar el plazo de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente - tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales - hasta que las partes afectadas se rijan por un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, con independencia de las facultades reservadas a la autoridad laboral por la Ley.

Las negociaciones para la revisión del nuevo Convenio Colectivo deberán iniciarse en el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación en la que la parte denunciante del Convenio Colectivo de Trabajo acompañará un proyecto razonado sobre los motivos de la denuncia y los puntos a deliberar.

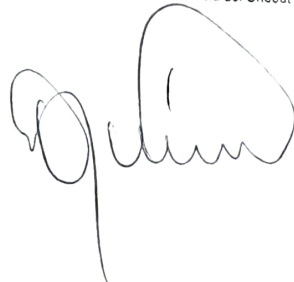
A partir de la homologación del presente convenio colectivo queda derogada toda normativa preexistente de cualquier naturaleza que se oponga a sus disposiciones.


Dra. LORENA POURTE
Subsecretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut


P. MURCH


GRACIELA GOMEZ


Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut



TÍTULO III DEL PERSONAL

Artículo 4º: El personal comprendido en el presente Convenio se denomina agente de control. Queda convenido que, en adelante, las referencias a personas efectuadas de cualquier género tienen carácter y alcance indistinto.


Artículo 5º: El personal comprendido en el presente Convenio al momento de su homologación y que preste funciones efectivas en la Fiscalía de Estado revistará en la planta permanente, según se prevea en el respectivo acto administrativo de designación.

Artículo 6º El personal que ingresa a la Fiscalía de Estado por concurso, lo hará en la planta permanente. La estabilidad del agente tendrá carácter temporario por un período no mayor a seis (6) meses. Transcurrido dicho término, se producirá la efectiva estabilidad en planta permanente, sin perjuicio de la resolución del Fiscal de Estado de la Provincia que así lo disponga.

CAPÍTULO I: REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 7º: Son requisitos para el ingreso:

- a) Ser nativo o residir en la Provincia en forma continua e ininterrumpida en un período no menor a cinco (5) años acreditado fehacientemente. Se exceptuará de dicho requisito los cargos a ocupar en la Delegación Capital Federal.-
- b) Tener dieciocho (18) años cumplidos.
- c) Tener aprobado la Enseñanza Secundaria, salvo que el cargo a cubrir requiera un nivel de educación superior. Salvo en los concursos cerrados que se podrá suplir el Título Secundario con un mínimo de antigüedad de cinco (5) años en la Administración Pública.
- d) Certificación médica de buena salud y aptitud psicofísica para la función a desempeñar, acreditada por profesionales médicos de la dependencia sanitaria de la Provincia del Chubut.
- e) Poseer idoneidad para la función o cargo, acreditada mediante un proceso de selección que para cada caso se establezca.
- f) No encontrarse incluido en las inhabilidades previstas en el artículo 8º.
- g) Certificado de Libre Deuda expedido por el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia (RAM).
- h) Concurso de antecedente y oposición.


Dra. LUCRECIA POURTE
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut


Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

i) El ingreso del agente se efectuará por el cargo inferior del agrupamiento que le corresponda.-

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en este artículo podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

Los requisitos indicados deben ser acreditados con anterioridad al acto administrativo de designación, de lo que deberá dejarse expresa constancia como condición de validez de dicho acto.

Artículo 8º: Inhabilidades. No podrá ingresar a la Planta de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut:

- a) Los condenados por delitos dolosos y/o culposos contra la Administración Pública o el orden público, o los inhabilitados penalmente.
- b) Los que están sujetos a proceso criminal por delitos en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y/o los vinculados con el ejercicio profesional.
- c) Los que hubieren sido separados de su empleo por mal desempeño comprobado en sus tareas, hasta tanto no hayan sido rehabilitados. Procederá la rehabilitación del empleado que la solicite, en las siguientes condiciones:

- 1. En caso de cesantía, después de dos (2) años desde la fecha del acto que la dispuso.
- 2. En caso de exoneración después de cinco (5) años desde la fecha que la dispuso.

Si la cesantía o exoneración hubiera sido dispuesta en el orden Nacional, Provincial o Municipal, la inhabilitación para el ingreso subsistirá hasta tanto se acuerde la rehabilitación por la autoridad que impuso la sanción.

Se producirá la rehabilitación automática al haber transcurrido cinco (5) años a partir de la fecha de la sanción en aquellos casos de cesantía decretada por inasistencias injustificadas durante más de cinco (5) días continuos o quince (15) discontinuos en el año calendario. No procederá a la rehabilitación automática en caso de exoneración.

Artículo 9º: Se exceptuará de lo establecido en el Artículo 7, inciso a) del presente Convenio a los cargos a ocupar en la Delegación Capital Federal.-



Handwritten signatures and stamps of officials at the bottom of the document. From left to right: a large signature, a signature with a large flourish, a stamp for Dra. LUCRECIA PORTE (Directora General de Coordinación de Gabinete, Instituto de Coordinación de Gabinete, Provincia del Chubut), a signature with the name GARCIA GOMEZ below it, and a stamp for Sr. MARCIAL PAZ (Ministro Coordinador de Gabinete, Provincia del Chubut) with a signature over it. A small number '7' is visible at the bottom right.

FORMAS DE INGRESO:

CONCURSOS PARA CUBRIR VACANTES INGRESANTES

Artículo 10º: Toda vacante producida en cualquiera de las categorías ingresantes (D2; C4; B3) previstas de personal de Planta, será cubierta de acuerdo al siguiente orden y modalidad de concurso de antecedente y oposición:

- Concursos cerrados dentro del organismo: Producida una vacante se llamará a concurso interno a los efectos de cubrir la misma con los empleados que, reuniendo los requisitos que se establezcan, se encuentren fuera del presente Convenio y con funciones en la Fiscalía de Estado.
- Concursos Cerrados: no habiéndose cubierto con los agentes del organismo, se procederá a llamar a Concurso Cerrado dentro de la Administración Pública Provincial, entes descentralizados y autárquicos.
- Concursos abiertos: No habiéndose cubierto la vacante en las instancias previstas en los incisos a) y b) del presente artículo, se llamará a concurso abierto. Los postulantes deberán reunir los requisitos para el ingreso en la Fiscalía de Estado y los previstos para la cobertura de la vacante.

A los fines de evaluar los antecedentes de los participantes del inciso a), se tomarán en consideración: la antigüedad en la Fiscalía de Estado; el desempeño de tareas afines con el cargo a cubrir; la acreditación de estudios relacionados con el área a cubrir; la calificación profesional del agente de control efectuada por sus superiores, entre otras.

El jurado de cada concurso determinará la asignación de los puntajes de acuerdo a los requerimientos del cargo que se concurre y del orden de mérito.

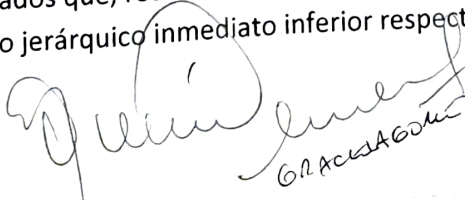
RECATEGORIZACIÓN INTERNA

Artículo 11º: Toda vacante producida en cualquier categoría laboral prevista de personal que no sea ingresante o jerárquica, será concursada por los agentes de control que, reuniendo los requisitos que se establezcan y encontrándose en la categoría inmediata inferior, se encuentren en el presente Convenio. De persistir la vacante se llamará a Concurso a los agentes de la siguiente categoría inferior y así sucesivamente hasta cubrir la vacante.

CONCURSOS PARA CUBRIR VACANTES JERARQUICAS

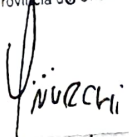
Artículo 12º: Toda vacante producida en cualquiera de las categorías jerárquicas previstas de personal de Planta, será cubierta de acuerdo al siguiente orden y modalidad de concurso de antecedente y oposición:

- Producida una vacante para los cargos "Coordinador" o "Coordinador Administrativo" se llamará a Concurso interno a efectos de cubrir la misma con los empleados que, reuniendo los requisitos que se establezcan, se encuentren en el cargo jerárquico inmediato inferior respectivamente (A2; A3).



Dra. LUXPECIA POURTE
Secretaría de Gabinete de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut



- b) Producida una vacante para los cargos "Jefe de Área Profesional" y "Jefe de Área Administrativo" se llamará a concurso interno a los efectos de cubrir la misma con los empleados que, reuniendo los requisitos que se establezcan, se encuentren en el cargo más elevado de su respectiva categoría (B1, C1).
- c) En aquellos casos que habiéndose llamado a concurso, no se presentara al mismo ningún postulante, quedarán habilitados a participar de un nuevo Concurso en orden decreciente aquellos agentes de las categorías inferiores.
- d) Concursos Cerrados: no habiéndose cubierto con los agentes del organismo, se procederá a llamar a Concurso Cerrado dentro de la Administración Pública Provincial, entes descentralizados y autárquicos.
- e) Concursos abiertos: No habiéndose cubierto la vacante en las instancias previstas en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo, se llamará a concurso abierto. Los postulantes deberán reunir los requisitos para el ingreso en la Fiscalía de Estado y los previstos para la cobertura de la vacante.

A los fines de evaluar los antecedentes de los participantes se tomarán en consideración: la antigüedad en la Fiscalía de Estado; el desempeño de tareas afines con el cargo a cubrir; la acreditación de estudios relacionados con el área a cubrir; la calificación profesional del agente de control efectuada por sus superiores, entre otras.

El jurado de cada concurso determinará la asignación de los puntajes de acuerdo a los requerimientos del cargo que se concurse y del orden de mérito.

JURADOS DE CONCURSOS

Artículo 13º: El jurado de Concurso estará integrado por tres (3) miembros a saber:

- a) Un miembro en representación del área donde se ha producido la vacante.
- b) Un miembro representante de la Fiscalía de Estado elegido por el Fiscal de Estado.

Si al momento de celebrarse el concurso no se encontrare presente algunos de los miembros de los incisos a) y b), el Fiscal de Estado o su reemplazo inmediato designará/n a los reemplazantes.

- c) El delegado de la asociación o su suplente, o en caso de ausencia de éste último, un empleado de la Fiscalía de Estado que designe la Comisión Directiva gremial, como veedor del concurso.

Una vez conformado el jurado con el mecanismo precedente, se elegirá, por mayoría absoluta, al presidente del mismo.

Artículo 14º: Cualquier miembro del Jurado de Concurso podrá excusarse o ser recusado para intervenir cuando mediaran causas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

La recusación o excusación será resuelta por los restantes miembros del Jurado y su decisión será inapelable cuando fuere admitida. En caso de rechazarse, resolverá la cuestión el Fiscal de Estado cuando no participe del jurado. En tal caso resolverá el subrogante legal.-

Artículo 15º: El Jurado de Concurso determinará el proceso de selección que debe contar como mínimo de una evaluación de antecedentes, técnica y personal. La Presidencia del Jurado del Concurso procederá a notificar a los participantes y publicar el orden de mérito adjudicado dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha del dictamen.

Artículo 16º: El dictamen del Jurado, que será firmado por todos sus miembros, formará parte del expediente iniciado para tramitar el llamado a Concurso, en el cual se dictará el acto administrativo de designación del agente de control que cubre la vacante concursada.

La interposición de recursos se realizará según las medidas previstas en el presente y/o la legislación vigente sobre impugnación de actos administrativos, Ley I Nº 18 (Decreto Ley Nº 920). El recurso jerárquico será resuelto por el Fiscal de Estado de la Provincia o su subrogante legal.-

Artículo 17º: Ningún agente de la Fiscalía de Estado que haya resultado ganador de un concurso podrá ser retenido en su función de origen por más de quince (15) días corridos a contar desde la fecha de su designación. Vencido éste plazo el agente que sea retenido, percibirá automáticamente la retribución que le corresponda por la categoría ganada.

Artículo 18º: Tanto en los casos de ascensos como de cambio de categorías, el agente seleccionado deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los quince (15) días corridos de notificado el acto administrativo que lo dispuso, salvo que medie algunas de las situaciones previstas en el presente.

Artículo 19º: La persona ajena a la repartición, ganadora de un concurso abierto deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días corridos desde la fecha de notificación del acto de designación, salvo excepciones por causas de fuerza mayor. Si no lo hiciere, se procederá a notificar al/los subsiguiente/s en el orden de mérito.

Artículo 20º: El Jurado de Concurso quedará resuelto automáticamente una vez que se cumplimenten los plazos establecidos en los artículos 18º a 19º del presente Convenio.

Artículo 21º: Efectuado el proceso de selección, y en caso de ser desistido el concurso del cargo respectivo por parte de la autoridad correspondiente, no podrá ser dejado sin efecto el orden de mérito que se hubiese determinado, siendo el mismo vinculante por el término de 2 años para dicho cargo.-

Artículo 22º: Período mínimo de prestación específica de la tarea: Producido el ingreso a la planta permanente de la Fiscalía de Estado, el agente designado deberá cumplir las tareas para las que fuera ingresado por un plazo no menor a tres (3) años. Durante ese período no podrá participar de concursos de ascensos,

Dr. LUCRECIA PUENTE
Secretaría de la Comisión
de Gestión
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

G. LACOSTA GONZALEZ

salvo que se trate de concursos abiertos, ni ser adscripto a otros organismos, ni asignársele tareas en otro sector o categoría. El acto administrativo que contravenga lo mencionado será nulo.

Artículo 23º: Existiendo la vacante de un cargo jerárquico, la autoridad competente deberá llamar a concurso en el plazo máximo de un año de producida la misma. Agotado dicho término, deberá iniciarse el procedimiento de selección ante el pedido de cualquier aspirante a dicho cargo que se encuentre comprendido por el presente Convenio y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12º.-


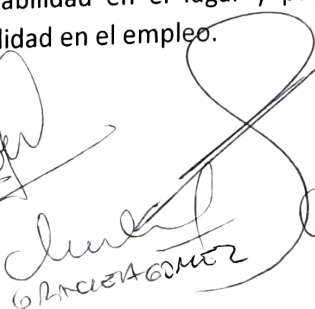
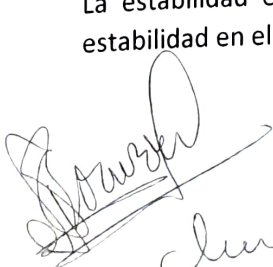
CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 24º: El personal de Planta tiene los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en el empleo, desde su nombramiento por acto administrativo.
- b) Carrera administrativa. Ascenso.
- c) Retribución justa y equitativa con el resto de los organismos de control provinciales.
- d) Capacitación a cargo de la Fiscalía de Estado.
- e) Licencias, justificaciones y francos compensatorios.
- f) Asistencia social y sanitaria.
- g) Provisión de útiles.
- h) Régimen disciplinario que garantice el debido proceso adjetivo.
- i) Interposición de recursos.
- j) A la jubilación o retiro.
- k) Libertad política, sindical y religiosa.
- l) A postularse a cargos electivos previstos en la Constitución Nacional y Provincial.
- m) Información y consulta.
- n) Acceso a nóminas de postulantes a cargos y ascensos, a las condiciones de los postulantes y a los exámenes de competencia.
- ñ) Igual remuneración por igual tarea.
- o) Libertad en el ejercicio de la profesión particular.-

Artículo 25º: Estabilidad. El personal de Planta gozará del derecho a la conservación del empleo y a su nivel escalafonario alcanzado y al mantenimiento de los atributos inherentes al mismo.

La estabilidad en el lugar y puesto de trabajo complementa el derecho a la estabilidad en el empleo.



D^{ña}. LUCRECIA POURTE
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

11



Pérdida de la estabilidad: El derecho a la estabilidad sólo se pierde por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento del agente.
- c) Incapacidad permanente.
- d) Cesantía o exoneración de acuerdo a derecho, previa sustanciación de sumario administrativo.

Artículo 26º: Renuncia. La renuncia como requisito para su validez, deberá formalizarse mediante notificación fehaciente. La aceptación o rechazo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, lapso durante el cual el agente deberá permanecer en el cargo, salvo autorización expresa de autoridad competente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado decisión al respecto, la renuncia se tendrá por aceptada.

Artículo 27º: Disminución de la capacidad. Asignación de funciones: Si vigente la relación laboral sobreviniera una disminución definitiva en la capacidad laboral del agente, y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que antes cumplía, deberán asignársele funciones adecuadas a su aptitud laboral, sin disminución de su remuneración.

Artículo 28º: Cese por incapacidad. El agente que por razones de invalidez y para acceder a un beneficio previsional debiera cesar en sus funciones, tiene derecho a ser reincorporado cuando aquella haya desaparecido o se haya reducido y el beneficio fuera suspendido o cancelado, en este caso deberá aplicarse la regla del artículo precedente.

Artículo 29º: Jubilación. De conformidad con las leyes provinciales que rigen la materia, el agente tendrá derecho a jubilarse. El agente podrá ser emplazado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria. El personal que fuese emplazado a jubilarse y el que solicitara voluntariamente su jubilación o retiro podrá continuar en la prestación del servicio hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y/o por los plazos que determinen las leyes vigentes en la materia.

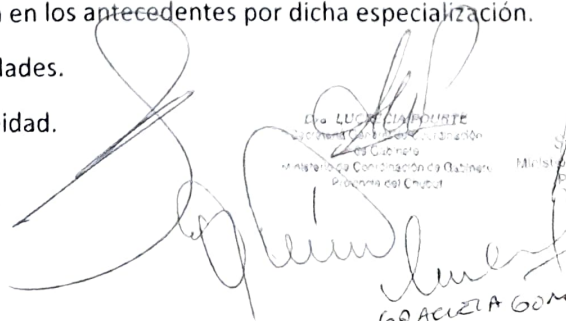
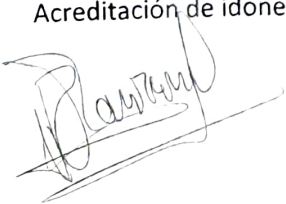
Artículo 30º: Carrera administrativa. El personal de Planta, tiene derecho al progreso en su carrera administrativa mediante el debido concurso, conforme las previsiones de este Convenio.

La reglamentación establecerá los requisitos y procedimientos para la calificación y promoción del personal, que deberá respetar las siguientes reglas:

Cuando se realice concurso para acceder a un mejor cargo, se tendrá en cuenta al agente que se especialice de acuerdo a la función a la cual se presenta, asignando puntuación en los antecedentes por dicha especialización.

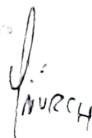
Igualdad de oportunidades.

Acreditación de idoneidad.



Dr. LUCIANO PONSATE
Secretario de Trabajo y Empleo
del Gobierno
Ministerio Coordinador de Políticas
Provincia del Chubut

SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
Ministerio Coordinador de Políticas
Provincia del Chubut



Para acceder a las categorías jerárquicas deberá existir previamente el cargo vacante.

Artículo 31º: Antigüedad. Cuando se reconozcan derechos al personal en función de su antigüedad, se computarán a ese efecto todos los servicios no simultáneos cumplidos en Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y/o Sociedades públicas reconocidas legalmente.

Artículo 32º: Derecho a reclamar. El agente que considere vulnerados sus derechos podrá recurrir ante la autoridad administrativa pertinente, conforme al régimen vigente en materia de impugnación de los actos administrativos. Asimismo, y en caso de ponerse en duda la interpretación o aplicación del presente Convenio, tendrá derecho a solicitar a la Comisión Paritaria Permanente, creada por el mismo, se expida sobre la cláusula o artículo que sea menester.

Artículo 33º: El personal de Planta tiene los siguientes deberes:

- a) Prestar personalmente el servicio con eficiencia, lealtad, diligencia y buena fe, en forma regular y continua.
- b) Cuidar y velar por los bienes mobiliarios e inmobiliarios de la Fiscalía de Estado.
- c) Observar una conducta decorosa compatible con la dignidad de la función de control.
- d) Observar las órdenes del superior jerárquico.
- e) Guardar absoluta reserva con relación a los asuntos en trámite, así como con la marcha interna de la Fiscalía de Estado durante y luego de haber cesado en sus funciones. Deberá guardar el debido secreto profesional aplicable a su profesión.
- f) Demostrar espíritu de cooperación, solidaridad y respeto hacia sus compañeros.
- g) Observar las normas de buena educación con el público, sus compañeros de trabajo y los superiores.
- h) No abandonar su tarea ni lugar de trabajo sin previa autorización del superior jerárquico de quien depende.
- i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretación de parcialidad y/o incompatibilidad.
- j) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas relacionadas con su función y declarar en los asuntos administrativos ordenados por la autoridad competente, siempre que no tuvieren impedimento legal para hacerlo.
- k) Declarar los servicios prestados y hacerlos certificar oficialmente, para que le sean computados a los fines correspondientes.
- l) Mantener legalmente actualizado el domicilio en forma permanente, como así también del grupo familiar a su cargo.

Dña. LUCÍA TARDUENTE
Secretaria General de Coordinación
del Gabinete
de la Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

J. NURECHI

CAPÍTULO III: REMUNERACIONES

Artículo 34º: Norma general

- a) Concepto de remuneración: A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente.
- b) Estructura remuneratoria: Se considera remunerativos todos los conceptos, adicionales, bonificaciones, asignaciones y compensaciones establecidos en la estructura remunerativa prevista en el presente capítulo, a excepción de los que específicamente se establezcan como no remuneratorios.
- c) Igualdad de condiciones: Se prohíbe toda discriminación, por razón de sexo o edad de los Trabajadores en materia salarial, cuando desempeñen tareas de igual cargo dentro del escalafón de la Fiscalía de Estado, así como en materia de promoción y ascensos.

Artículo 35º: Salarios: Los salarios del personal de la Fiscalía de Estado estarán integrados por los siguientes conceptos:

- a) Sueldo básico.
- b) Dedicación Funcional.
- c) Adicional Remunerativo No Bonificable.
- d) Antigüedad.
- e) Antigüedad en el Organismo.
- f) Permanencia en el Cargo.
- g) Zona.
- h) Presentismo.
- i) Título.
- j) Asignaciones familiares.
- k) Fallo de Caja.

Artículo 36º: Se establece que el valor Índice 1,000 percibirá el equivalente al 16,77% a partir de Febrero del 2019; el equivalente al 18,77% a partir de Julio del 2019; el equivalente al 20,01% a partir de Febrero del año 2020; y el equivalente al 21,53% a partir de Febrero del año 2021; de la remuneración que deba percibir el Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut. Las remuneraciones de los cargos restantes se establecerán porcentualmente sobre la remuneración del Índice 1,000, conforme a la escala de coeficientes del nomenclador de cargos que, como Anexo I, forma parte del presente.

Artículo 37º: Antigüedad: Se establece un adicional por antigüedad consistente en un 2% por año de antigüedad en el empleo público estatal para todo el escalafón a excepción de los cargos de Servicio y Maestranza que consiste en un 2,5%, todos los porcentajes aplicados sobre el sueldo básico y la dedicación

funcional de cada agente a partir de la aplicación del presente convenio; y en un 3% a partir del mes de Mayo del año 2019 en adelante para todos los agentes de control del presente convenio.

Artículo 38º: Antigüedad en el Organismo: El personal que desempeñe tareas en la Fiscalía de Estado por más de tres años a partir del acto de designación, percibirá un adicional correspondiente al 0.5% aplicado sobre el sueldo básico y la dedicación funcional por año contados a partir del tercer año cumplido de pertenecer a la Fiscalía de Estado.

Artículo 39º: Permanencia en el Cargo: El personal que permanezca en forma efectiva en una misma categoría, percibirá un adicional remunerativo a partir del tercer año cumplido de permanencia consistente en un 10% del concepto de sueldo básico. No se computará a tal fin, el tiempo que el agente de control hubiese solicitado licencia sin goce de haberes o que haya prestado funciones en otro organismo.-

Artículo 40º: Adicional Zona: El adicional por zona consistirá en un pago del 25% de todos los conceptos remunerativos a excepción del adicional remunerativo no bonificable y del presentismo.

Artículo 41º: Presentismo: Corresponderá el pago del adicional por presentismo al agente que no registre inasistencias en el mes calendario, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el régimen de licencias del presente convenio en el Capítulo V Régimen de Licencias y Capítulo VI del Control Interno Asistencial. Este adicional consistirá en un 20% aplicado sobre el salario básico. Los agentes adscriptos a otros organismos perderán el derecho a percibir el adicional por presentismo. No producirán pérdidas de dicho adicional, las inasistencias justificadas reglamentariamente de acuerdo a las causales establecidas en el Capítulo VI del presente convenio.

Artículo 42º: Adicional por título: Todo agente de control que posea los títulos afines a la labor que desempeña dentro del organismo aquí indicados percibirá las bonificaciones que se detallan a continuación, las que se calcularán, en todos los casos, sobre el Sueldo Básico y la Dedicación Funcional:

- a) Títulos Universitarios de Grado 20%
- b) Títulos Terciarios y Tecnicaturas 10%

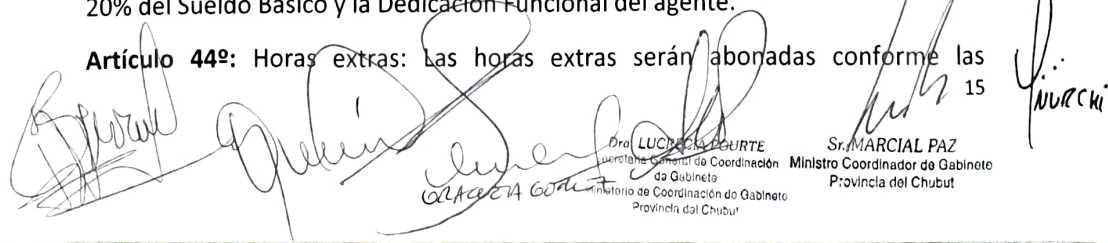
El agente que se desempeñe en un cargo no profesional, y obtenga un título profesional a fin a la Fiscalía de Estado percibirá un adicional correspondiente al 20% calculado sobre el sueldo básico y la dedicación funcional correspondientes al cargo del agente hasta ser designado en el cargo profesional que corresponda.

No existirá acumulación de los porcentajes determinados en el presente artículo, cuando el título de nivel inferior sea imprescindible para la obtención de título de nivel superior.

Artículo 43º: Fallo de Caja: Es la retribución que corresponde a todo trabajador que desempeñe funciones de tesorería y de manejo de fondos, establecido en el 20% del Sueldo Básico y la Dedicación Funcional del agente.

Artículo 44º: Horas extras: Las horas extras serán abonadas conforme las

15



Dra. LUCRECIA DEURTE
Secretaria General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

J. NURECKI

disposiciones contenidas en el presente convenio. Se liquidarán en recibo de haberes independiente, o en el mismo recibo de haberes que el salario. En este último caso, se discrimina el periodo que se abona, y la cantidad de horas extras realizadas, especificando su tipo y valor unitario de la misma.

Artículo 45º: Asignación de funciones: El personal al que la autoridad competente le haya asignado funciones transitorias por un período mayor a quince (15) días corridos, correspondiente a un cargo superior, tendrá derecho a percibir durante su interinato, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y el que le correspondiera por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el titular del cargo se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. Cumpliendo una comisión de servicio o una misión en el país o en el extranjero que le impida desempeñar en forma directa y personal las tareas inherentes a su cargo.
2. Designado en otro cargo con reserva del propio.
3. Desempeñando una función superior con carácter interino.
4. En uso de licencia con o sin goce de sueldo.
5. Suspendido o separado del cargo por causales de sumario.
6. Sin prestar servicios estando su renuncia pendiente de aceptación.

b) Que el cargo se encuentre vacante y para su cobertura deba ser llamado a concurso. En este caso el interino cesará con la terminación del concurso.

Para la asignación de funciones transitorias correspondiente a un cargo superior, se deberá dar prioridad a aquellos agentes que pertenezcan al sector en que se produjere la necesidad de reemplazo. Dentro de ellos, se establecerá el orden de preferencia para la cobertura del cargo de acuerdo a las categorías de los agentes, y en caso de igualdad de categorías, se tendrá en cuenta la antigüedad.

Cuando la asignación de tareas correspondientes a un cargo superior no reuniera los requisitos previstos en el presente artículo, tal asignación será nula.

Artículo 46º: Las remuneraciones que deba percibir el personal no podrán ser cedidas ni afectadas a terceros por derecho o título alguno. La remuneración sólo es embargable hasta el veinte por ciento (20%), salvo por deudas alimentarias. No podrá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones.

La prohibición anterior no se hará efectiva cuando la deducción o retención responda a algunos de los siguientes conceptos:

Retención de aportes previsionales y obligaciones fiscales a cargo del trabajador;

Pago de cuotas, aportes periódicos o contribuciones a que estuviesen obligados los trabajadores en virtud de normas legales o las que resulten de beneficios otorgados por encontrarse afiliados a la Asociación.

Dña. LUCRECIA PORTE
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

16
Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

GRACIA GOMEZ

J. NURCHI

Anexo I

Escala de coeficientes para los cargos de la Fiscalía de Estado

Cargos		Coefficiente
A-1	Coordinador	2,745
A-2	Jefe de Área Profesional	2,545
A-3	Jefe de Área Administrativo	2,255
B-1	Profesional I	2,465
B-2	Profesional II	2,285
B-3	Profesional III	2,105
C-1	Oficial Superior Administrativo	1,968
C-2	Auxiliar Superior	1,944
C-3	Auxiliar I	1,615
C-4	Auxiliar II	1,401
D-1	Oficial de Maestranza Chofer I	1,483
D-2	Auxiliar Maestranza Chofer II	1,000

[Handwritten signature]
GRACIELA BOMBI

[Handwritten signature]
Dra. LYDIA POURTE
Subsecretaria General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

[Handwritten signature]
Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

[Handwritten signature]
NURCHI

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE HORARIO

Artículo 48º: Jornada de Trabajo: La jornada de trabajo, en el marco de la legislación vigente, será de seis (6) horas diarias, totalizando treinta (30) horas semanales. El horario de referencia de una jornada de trabajo “normal y habitual” para desempeñar las tareas del agente de control en la Fiscalía de Estado, quedará comprendido de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 14:00 hs. A partir de la vigencia de este acuerdo, la inclusión de los agentes dentro de otro esquema horario por fuera de la jornada normal y habitual, deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del agente.

Artículo 49º: Se establece como día del Agente de Control el 09 de diciembre de cada año como día festivo laborable. Se establece como no laborable el día del Empleado Público reconocido el 27 de Junio de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto a todo el personal con goce de haberes.

Artículo 50º: Control horario: El cumplimiento del horario para todo el personal, estará a cargo de los jefes de las áreas respectivas. Los empleados deberán registrar el ingreso y egreso mediante el sistema de control que defina la Fiscalía de Estado de la Provincia. El ingreso tendrá una tolerancia máxima diaria de quince (15) minutos, a contar desde la hora determinada para la iniciación de la jornada laboral.

Artículo 51º: Flexibilidad horaria: Los jefes de Área podrán autorizar a los agentes que ingresen a cumplir sus funciones con posterioridad al horario máximo de tolerancia establecido en el artículo anterior, a compensar el tiempo de demora entre los 16 y 45 minutos que registraron en su ingreso, acordándose con su superior inmediato la forma de hacerlo. La compensación será válida hasta dos (2) veces al mes.

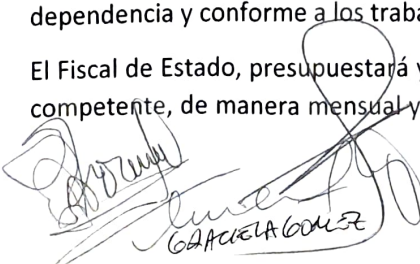
Artículo 52º: Salidas temporarias: Las salidas temporarias serán autorizadas por el jefe de personal quien firmará el formulario debidamente confeccionado a tal efecto. En caso de que el personal que deba registrar su ingreso o egreso, omitiera hacerlo, dejará de percibir los haberes correspondientes al día, salvo causa debidamente justificada.

HORAS EXTRAS

Artículo 53º: Horas extras: Todo personal incluido en éste Convenio podrá realizar horas extras, que se programará y autorizará con anticipación a su realización, salvo situaciones extraordinarias que impidan prever la realización de las mismas. Se entiende como situación extraordinaria cualquier hecho imprevisto que genera la necesidad de extensiones horarias.

Cada área informará de forma anticipada y mensual al Fiscal de Estado, las necesidades por las cuales se solicita horas extras, detallando trabajos a realizar, cantidad y tipo de horas extras. Asimismo, cada jefe de área distribuirá las horas extras a realizarse de manera equitativa entre los distintos sectores de su dependencia y conforme a los trabajos a realizar.

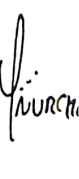
El Fiscal de Estado, presupuestará y se autorizará mediante el acto administrativo competente, de manera mensual y previa, las horas extras necesarias conforme a



GABRIELA GOMEZ

Dra. UCRÉCIA POCHTE
Ministra de Política de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut



Sr. Marcial Paz

las tareas a realizar.

No se abonarán horas extras que no se encuentren debidamente programadas y autorizadas con anterioridad, salvo en aquellos casos que deban efectuarse por necesidades extraordinarias, imposibles de prever anticipadamente. En tales casos el jefe de cada sector deberá elevar al Fiscal de Estado un informe que explicita el motivo que generó la necesidad, la cantidad de horas extras realizadas y los Trabajadores afectados a las mismas.

Artículo 54º: El valor de las horas extras: Se deberá abonar al trabajador que preste servicios en horas suplementarias con exceso de la jornada convencional, fijada de lunes a viernes, un recargo calculado conforme al siguiente detalle:

- a) Si se realizan en días hábiles hasta las veinte (20) horas percibirá un recargo del cincuenta por ciento (50%), calculado sobre la remuneración habitual.
- b) Si se realizan en días no hábiles o días hábiles después de las 20 horas el recargo será del ciento por ciento (100%).

El valor de la remuneración hora se calculará dividiendo la remuneración habitual y mensual del trabajador por ciento veinte (120) horas.

Artículo 55º: Compensación de horas extras: el personal que preste servicios fuera del horario habitual por disposición de su superior jerárquico, podrá optar por un franco compensatorio. Su cálculo se efectuará de la siguiente manera:

- a) Si se realizan en días hábiles hasta las veinte (20) horas el cómputo será a razón de un (1) día cada cuatro (4) horas extras realizadas.
- b) Si se realizan en días no hábiles o días hábiles después de las veinte (20) horas la compensación será de un (1) día cada tres (3) horas extras realizadas.

Artículo 56º: Los profesionales que tengan asignadas causas judiciales en representación del Estado Provincial, se encontrarán exceptuados de lo dispuesto en el presente capítulo IV.-

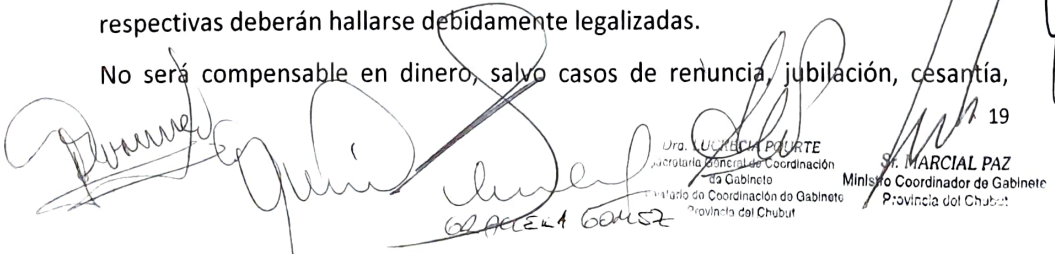
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE LICENCIAS

LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA

Artículo 57º: El personal de la Fiscalía de Estado tendrá derecho al Régimen de Licencias establecido en el presente Convenio. La licencia anual por vacaciones es obligatoria, con goce íntegro de haberes, en días hábiles. El agente tendrá derecho a gozar de ella cuando haya cumplido seis (6) meses o más de actividad inmediata al 31 de Diciembre del año anterior al de su otorgamiento. Dicho cómputo se establece para el agente que ingrese a la Administración Pública por primera vez en cualquier nivel, agrupamiento o categoría.

El personal tendrá derecho a computar a los efectos de la antigüedad para la aplicación de los términos fijados por el artículo 56º otros servicios prestados en actividades nacionales, provinciales o municipales, a cuyo fin las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas.

No será compensable en dinero, salvo casos de renuncia, jubilación, cesantía,


Ura. LICENCIADA PAURTE
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Estado de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

19

MURCHI

exoneración o muerte, y no se reconocerá licencia por vacaciones al personal que se hubiere encontrado con licencia sin goce de haberes.

Artículo 58º: La licencia anual por vacaciones se podrá fraccionar hasta en 3 (tres) oportunidades.

Artículo 59º: El usufructo de la licencia podrá posponerse, por voluntad del interesado, una sola vez, pudiendo acumular de este modo hasta 2 (dos) períodos anuales. El goce de la misma, tendrá como límite hasta el primer trimestre del tercer año calendario.

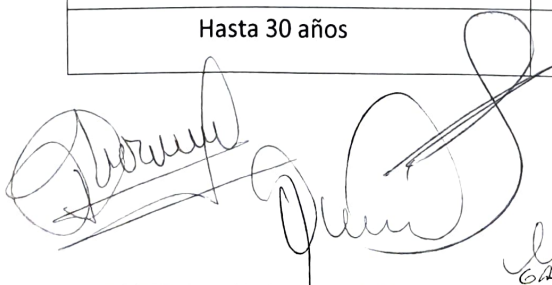
Se exceptúa del párrafo anterior a las licencias generadas por maternidad o enfermedad de largo tratamiento. Solo podrá interrumpirse por accidente, enfermedad debidamente justificada o fallecimiento del cónyuge, conviviente, padre, hijo y/o familiar directo.

Artículo 60º: Quien se encuentre a cargo de personal, con facultades de dirección, podrá por razones de servicio, denegar la licencia anual por vacaciones una sola vez durante el año calendario, de acuerdo a las siguientes características:

1. La denegatoria no podrá superar el 33% (treinta y tres por ciento) del total de la licencia anual que por derecho le corresponda al trabajador.
2. Dicha denegatoria, no será acumulable por fracción del mismo carácter y sólo la podrá efectuar dentro del plazo de 2 (dos) períodos anuales.
3. El Empleador deberá consentir la licencia que hubiere sido denegada, en el momento que el agente lo solicite, transcurrido el plazo de 3 (tres) meses de la denegatoria.
4. Las licencias denegadas, sólo podrán acumularse, durante el plazo de 2 (dos) años, desde que el empleador haya hecho uso de la denegatoria. Cumplido dicho plazo, las mismas deberán ser usufructuadas, caso contrario se producirá la caducidad de las mismas.
5. El empleador no podrá suspender y/o denegar las licencias ya otorgadas.

Artículo 61º: La licencia anual por vacaciones se graduará de la siguiente manera:

Antigüedad	Días hábiles
Hasta 5 años	15
Hasta 10 años	20
Hasta 15 años	25
Hasta 20 años	30
Hasta 25 años	35
Hasta 30 años	40



DE LUZECIA POURTE
Secretaria General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

CAACIELA GOMEZ

20
Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

NURCHI

LICENCIA POR RAZONES PERSONALES

Artículo 62º: El agente tendrá justificadas cierto número de inasistencias con goce íntegro de haberes, por razones personales y con el solo aviso en la primera hora, en el mismo día de la inasistencia. No podrán exceder de dos (2) días en el mes, ni de seis (6) días por año calendario y, no podrán ser continuos. Las ausencias de esta índole tampoco serán descontadas de la licencia anual por vacaciones.

Asimismo el agente podrá optar por tomarse hasta cinco (5) días corridos con acuerdo de la autoridad competente.

LICENCIAS DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 63º: Se entiende por "violencia" la definición contenida en el artículo 4º de la Ley Nacional Nº 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", y la definida por el artículo 2º de la Ley I Nº 605 de la Provincia del Chubut.

Licencia: Podrá ser solicitada por el trabajador o la trabajadora que fuere víctima de violencia de género que deba ausentarse a su lugar de trabajo por tal motivo, debido a su situación física y/o psicológica, o para realizar trámites judiciales, asistenciales o las acciones que requiera para tal fin, contando con el plazo establecido en el artículo 3º de la Ley Provincial y un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para comunicar al Área del cual dependa.

Dichas faltas serán consideradas justificadas, sin que medie autorización ni concesión previa y/o posterior, pudiendo acreditarse mediante certificación profesional y disposición del Organismo Judicial y/o extrajudicial.

Se aplicará la normativa vigente en las licencias de carácter especial y las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o amplíen.

LICENCIAS POR ENFERMEDAD

Artículo 64º: Para la concesión de las licencias motivadas por razones de salud, será indispensable la intervención de la Dirección de Reconocimientos Médicos dependiente de la Dirección General de Administración de Personal conforme las prescripciones y procedimientos que fijará el Ministerio de Coordinación de Gabinete de la Provincia de Chubut. La Dirección de Reconocimientos Médicos convocará a Junta Médica cuando los casos así lo requieran. Facúltase al Organismo interviniente mencionado en primer término o en el futuro quien lo reemplace, a aprobar la reglamentación de trámite para el otorgamiento de las licencias por enfermedad dispuestas en el presente Convenio.

Artículo 65º: En las localidades de la Provincia donde no exista la Dirección de Reconocimientos médicos, y su intervención sea exigible, serán válidas las certificaciones de los médicos de reparticiones Nacionales o Provinciales, y si no los hubiere, los siguientes, conforme al orden de prelación que se establece: Médicos de reparticiones Municipales, Médicos de Policía, Médicos particulares en cuyo caso se agrega historia clínica y demás antecedentes que permitan avalar

la real existencia de la causal invocada, además la autenticación de la firma del profesional, y la constancia de inexistencia de organismos o médicos oficiales por la autoridad policial local.

Las certificaciones requeridas serán remitidas a la Dirección de Reconocimientos Médicos competente para su dictamen definitivo, el que si lo estima corresponder, dispondrá las reservas o verificaciones a que hubiere lugar.

Idéntico criterio se aplicará para los casos en que el agente requiera justificación de licencia por razones de salud, propia o de un familiar, en localidades ajenas al territorio de la Provincia. La debida documentación deberá ser remitida por correo interno a la sede central de la Fiscalía de Estado en la ciudad de Rawson.

En caso de que el agente se encuentre en el exterior deberá presentar los comprobantes que según las normas en la materia deban recabar para iguales casos el personal que preste servicio en la Embajada Argentina del país en que se encuentre con más una certificación de la autoridad encargada del personal en dicha Embajada. En este supuesto el otorgamiento de la licencia se efectuará una vez que el agente haya acreditado ante el Organismo Médico Provincial los extremos establecidos, caso contrario la inasistencia será injustificada.

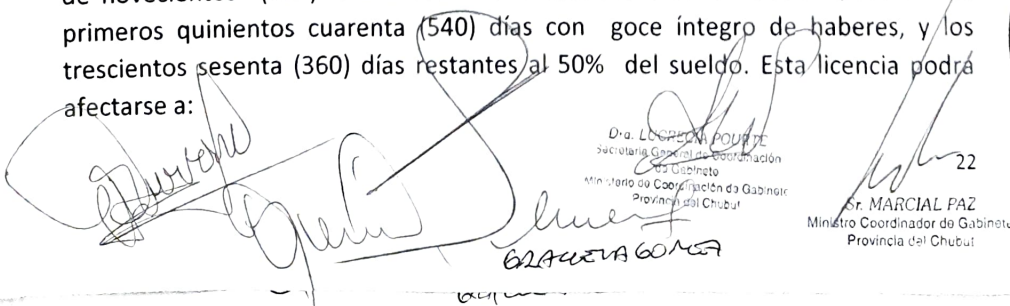
LICENCIAS POR ENFERMEDAD DE CORTA Y LARGA EVOLUCIÓN E INCAPACIDAD TEMPORAL Y PERMANENTE

Artículo 66º: Se concederá esta licencia cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, por los términos máximos que a continuación se detallan:

1. Licencia por enfermedad de corta evolución: hasta treinta (30) días corridos por año calendario en forma continua o alternada.
2. Licencia por enfermedad de larga evolución: hasta setecientos veinte (720) días corridos, en forma continua o alternada en las siguientes condiciones: los primeros quinientos cuarenta (540) días con goce íntegro de haberes, los ciento ochenta (180) días restantes con el cincuenta por ciento (50%) de haberes.

Artículo 67º: El agente que no pudiera reintegrarse a sus tareas una vez agotado los treinta (30) días de licencia por enfermedad de corta evolución será sometido al examen de una Junta Médica la cual determinará si el caso puede ser comprendido como licencia del artículo 66º inciso 2, de lo contrario, la ausencia continuará encuadrada en el artículo 66º inciso 1 y se extenderá por un máximo de treinta (30) días más.

Artículo 68º: Se concederá licencia si la incapacidad fuere total temporaria, parcial temporaria o parcial permanente, que no alcance al porcentaje necesario para la obtención del beneficio previsional por invalidez, por un término máximo de novecientos (900) días corridos en forma continua o alternada, siendo los primeros quinientos cuarenta (540) días con goce íntegro de haberes, y los trescientos sesenta (360) días restantes al 50% del sueldo. Esta licencia podrá afectarse a:



Dra. LUCRECIA POUJARI
Secretaria General de Coordinación
del Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

22

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

GRACIJA GONZA

INURCHI

I) Accidente de Trabajo: cuando en ocasión del trabajo y en los términos de la Ley en la Materia el agente sufra un accidente y se den las condiciones establecidas en el acápite del presente.

II) Enfermedad por Accidente: la licencia por esta causal se acordará bajo los mismos términos y condiciones que el inciso anterior. Igual criterio se adoptará para el caso de reglamento o recidiva de un accidente de trabajo del que se hubiere generado un alta con incapacidad. En dicha circunstancia Reconocimientos Médicos especificará que se trata de una patología de las tenidas en cuenta en el presente párrafo.

III) Enfermedad Profesional: se otorgará licencia en los mismos plazos y condiciones establecidas cuando se produjere una enfermedad dentro del año precedente a la inhabilitación como efecto exclusivo del trabajo que realizó el afectado durante dicho periodo. Los plazos determinados por el presente artículo se imputarán según las circunstancias de hecho a cada uno de los supuestos contemplados no pudiéndose alterar en ningún caso el tope fijado y acumulándose los días otorgados en virtud de cada apartado para la determinación de las jornadas totales usufructuadas.

Artículo 69º: Cuando la Junta Médica comprobare la existencia de una Incapacidad Permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley previsional para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio.

Artículo 70º: En el caso de los supuestos contemplados en el artículo 66º se procederá de la siguiente manera: 1) El titular del área de la cual dependa el agente comunicará en forma inmediata a la Dirección de Reconocimientos Médicos del accidente a efectos de que esta tome la intervención del caso. 2) La Dirección de Reconocimientos Médicos a través del sector pertinente labrará Acta del mismo, en la que detallará el hecho y la forma en que se produjo, comunicando la misma al Departamento de Personal dentro del término de las veinticuatro (24) horas de producido. Dentro del mismo plazo efectuará las pertinentes comunicaciones a la Subsecretaría del Trabajo y al Instituto de Seguridad Social y Seguros en este último caso para la cobertura médica. 3) La Dirección de Reconocimientos Médicos y/o la Dirección a la cual pertenece el agente en los casos en que por la particularidad o circunstancias especiales en que se produjera el accidente lo creyeren conveniente, solicitarán la instrucción del pertinente sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades que de la producción del mismo pudieren surgir. 4) Si el estado de salud del accidentado así lo permitiera la Dirección de Reconocimientos Médicos someterá al agente a una Junta Médica la que para su dictamen podrá solicitar todos los antecedentes necesarios.

Artículo 71º: En caso de Accidentes de Trabajo, Enfermedad por Accidente y Enfermedad Profesional, como así también el supuesto de licencia por enfermedad de larga evolución, la Dirección de Reconocimientos Médicos deberá solicitar al agente accidentado o requirente, toda documentación y/o estudios que para cada caso concreto estime conveniente presentar.

Dr. LUCECIA DURTE
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

23

MURCHI

- 1) Certificado extendido por médico tratante, con diagnóstico, tratamiento e historia clínica, los cuales deberán presentarse en letra manuscrita o imprenta legible con la correspondiente firma del profesional actuante.
- 2) Estudios realizados, radiografías, tomografías, análisis y/o cualquier otra práctica efectuada al agente.
- 3) En el supuesto de ordenarse la derivación del afectado a un centro de mayor complejidad deberá contar con la pertinente autorización de viaje de la Dirección de Reconocimientos Médicos.

Artículo 72º: En los supuestos contemplados en el artículo anterior y a fin de establecerse el correspondiente alta médica, con o sin incapacidad, la Dirección de Reconocimientos médicos convocará una Junta Médica.

Artículo 73º: En los casos de otorgamiento de licencias conforme lo prevén los artículos 66º y 68º del presente, la Dirección de Reconocimientos Médicos se encuentra facultada para realizar las verificaciones domiciliarias y/o en el lugar de internación en el que se encuentre el agente, mediante médicos de la repartición y/o asistentes sociales debiendo informar al que corresponda de las circunstancias de las que tomare conocimiento en caso de corresponder.

Cuando Reconocimientos Médicos así lo dictamine se podrá asignar transitoriamente otras tareas más convenientes para completar el restablecimiento de agentes afectados por patologías derivadas de las circunstancias descritas en los artículos 66º inciso 2 y artículo 68º.

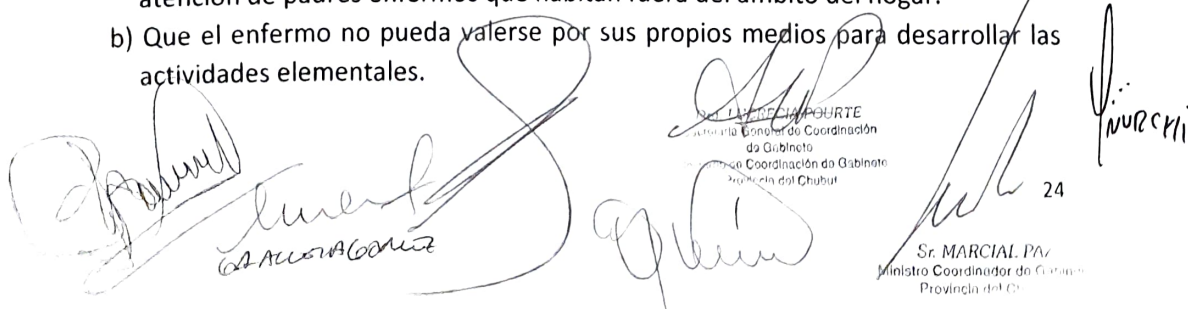
LICENCIAS POR ATENCIÓN FAMILIAR

Artículo 74º: Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar que padezca una enfermedad que le impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá licencia por un plazo de veinte (20) días corridos continuos o alternados por año calendario con goce de haberes.

No obstante, agotado el plazo anterior y atento a la gravedad de la patología, podrá ampliar dicha licencia, por acto fundado y con la previa intervención de la Dirección de Reconocimientos Médicos, con goce íntegro de haberes hasta un término máximo de ciento veinte (120) días corridos continuos o alternados por año calendario con goce de haberes.

Artículo 75º: Para la concesión de la licencia prevista en el artículo anterior, será condición, que se reúnan en forma acumulativa los siguientes requisitos:

- a) Que el agente sea familiar directo conforme Declaración Jurada y/o en los casos previstos por el capítulo VII del Código Procesal Civil y Comercial. Se admitirá la atención de padres enfermos que habitan fuera del ámbito del hogar.
- b) Que el enfermo no pueda valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales.



SECRETARÍA DE TURISMO
Ministerio de Turismo y Coordinación
del Gabinete
Provincia del Chubut

24

Sr. MARCIAL PAV
Ministro Coordinador de Gobierno
Provincia del Chubut

MURCKI

MATERNIDAD, LACTANCIA Y FALLECIMIENTOS

Artículo 76º: El personal femenino gozará de licencia por maternidad con goce íntegro de haberes por el término de ciento ochenta (180) días corridos. Esta licencia comenzará a contarse a partir de las treinta y dos (32) semanas de embarazo, el que se acreditará mediante la presentación de certificado médico.

No obstante lo dispuesto precedentemente la interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, la que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días; en tal supuesto el resto del periodo total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

El personal femenino y/o masculino que deba acceder a procedimientos y/o técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida (Ley Nº 26.862 y modificatorias), tendrá derecho a usufructuar hasta treinta (30) días corridos, considerados a partir de la realización del tratamiento médico y en caso de ser necesario reiterar el procedimiento, se otorgará hasta treinta (30) días más, durante el mismo año, debiendo presentar el certificado médica correspondiente.

El Personal femenino, que durante el transcurso del embarazo sufriera trastornos de embarazo, embarazo de Alto Riesgo o amenaza de aborto, podrá ampliar su licencia por maternidad con goce de haberes, por el tiempo que determine la Junta Médica, dispuesta por la Dirección de Reconocimientos Médicos.

Artículo 77º: El término de ciento ochenta (180) días corridos de licencia por maternidad podrá modificarse en los siguientes casos.

- a) Nacimientos múltiples: se acordarán doscientos diez (210) días corridos.
- b) Nacimiento prematuro y/o de bajo peso (peso menos de 2,300 Kg.): se acordarán doscientos diez (210) días corridos de licencia condicionados a la supervivencia del niño. De lo contrario se aplicará el artículo 75º.
- c) Nacimiento Prematuro múltiples: se acordarán doscientos setenta (270) días corridos, condicionado este periodo a la supervivencia de por lo menos dos (2) bebés. De sobrevivir uno solo se concederán doscientos diez (210) días corridos.

Si no sobreviviera ninguno se aplicará el artículo 78º.

d) Si se produjera defunción fetal se otorgarán treinta (30) días corridos que se sumarán a la fracción de licencia ya utilizada.

e) Si la defunción se produjere entre el cuarto y séptimo y medio mes de gestación se concederán hasta quince (15) días corridos de licencia que se podrán ampliar hasta diez (10) más si se hubiere practicado cesárea.

Artículo 78º: Si durante el transcurso de la licencia ocurriera el fallecimiento del hijo, la misma se limitará a treinta (30) días a contar desde la fecha de fallecimiento.

Artículo 79º: A petición de parte, y previa certificación de la necesidad por el organismo médico que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Artículo 80º: El personal que obtenga la tenencia, guarda o tutela de menores hasta 12 años de edad, otorgada por autoridad judicial o administrativa competente, tendrá derecho a noventa (90) días corridos de licencia.

Artículo 81º: Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por disponer de dos descansos de media hora, o de una hora continua al comienzo, o a la mitad o al término de su jornada de labor, para alimentar a su hijo.

Este permiso se extenderá por el término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de nacimiento, y sólo alcanzará a las agentes cuya jornada de trabajo sea superior a cuatro (4) horas diarias. Idéntico derecho se concederá en los casos previstos en el artículo 80º del presente Convenio, cuando se trate de menores lactantes, de hasta doce (12) meses de edad.

LICENCIA POLÍTICA O GREMIAL

Artículo 82º: El personal dependiente de la Fiscalía de Estado que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política o gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

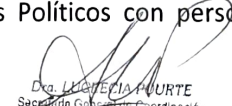
Artículo 83º: En los casos en que el agente aceptara su nominación para cualquier cargo electivo o de representación política o gremial, e interviniera por dichas causales en la respectiva campaña electoral, podrá solicitar licencia por el término de sesenta (60) días corridos, de los cuales los primeros treinta (30) días serán concedidos sin goce de haberes y los restantes treinta (30) días, que deberán ser inmediato anteriores a la fecha del acto eleccionario, serán concedidos con goce de haberes.

Artículo 84º: Los agentes delegados ante entidades gremiales tendrán derecho a licencia por el término de treinta y seis (36) horas laborales mensuales con goce de haberes para concurrir a reuniones de las mismas. Los integrantes de comisión directiva de Asociaciones Profesionales con personería gremial tendrán licencia con goce de haberes de hasta cuatro (4) días mensuales para asistir a reuniones de comisión directiva. Para que los citados casos puedan ser considerados deberá mediar pedido de la entidad gremial fijando objeto y tiempo de la reunión.

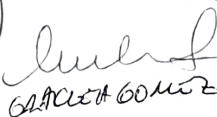
Artículo 85º: Las licencias previstas por el artículo 82º y 83º del presente Convenio, serán otorgadas por la Fiscalía de Estado.

Artículo 86º: Las licencias previstas por el artículo 84º serán concedidas por el jefe del área de personal, la prórroga de las mismas sólo podrá ser autorizada mediante Resolución del Organismo.

Artículo 87º: La representación política a que refieren los artículos 82º y 84º es la que se lleva a cabo en relación con Partidos Políticos con personería jurídico político reconocida por la justicia electoral.


Dra. LUCECIA PUENTE
Secretaría de Gabinete de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut


Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut


GARCIA COMIZ

Artículo 88º: Las Asociaciones Gremiales a las que refieren los artículos 82º, 83º y 84º, son aquellas que cuentan con el reconocimiento de la autoridad de aplicación de la Ley Nacional Nº 23.551, normativa que se tendrá en cuenta para fijar los alcances de las representaciones invocadas por los agentes que soliciten los beneficios del presente Convenio.

LICENCIAS POR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

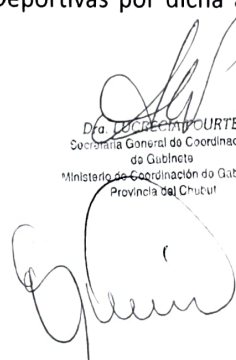
Artículo 89º: Se podrá conceder licencia sin goce de haberes por un periodo de hasta dos (2) años, al agente que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole, o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero. Para tener derecho a esta licencia, el agente deberá registrar una antigüedad de tres (3) años continuos en la Fiscalía de Estado.

Artículo 90º: Las licencias a las que se refiere el artículo 89º podrán ser concedidas con goce de sueldo, por el término de hasta un (1) año, cuando a juicio de la Fiscalía de Estado, existan probadas razones de interés público en el cometido a cumplir por el agente, o éste actúe representando al país o a la provincia. Cuando se concediera esta licencia por el término de un (1) año continuo, el agente deberá comprometerse por escrito a permanecer en la Fiscalía de Estado, por un lapso no inferior a dos (2) años. Cuando se concediera por término inferior a un (1) año el Fiscal de Estado, decidirá sobre la conveniencia de suscribir algún compromiso y el plazo del mismo. Cuando se hubiere suscripto el compromiso mencionado, su incumplimiento originará la obligación de reponer a la Administración los sueldos que hubiere percibido durante el lapso de la licencia, conforme lo determine el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Idéntico temperamento se aplicará, si durante la vigencia del compromiso, sobreviniere la expulsión del agente por razones disciplinarias. La aceptación de renuncia, no liberará al agente de la obligación precedentemente consignada.

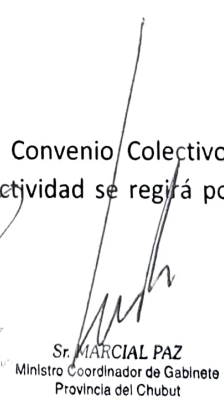
Artículo 91º: Para gozar de las licencias regladas en los artículos 89º y 90º la solicitud deberá cursarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de iniciación adjuntando toda la documentación que motiva la solicitud. A los efectos de evaluar el interés público que justifique el otorgamiento del beneficio se podrá requerir las constancias que se estimen necesarias.

LICENCIAS DEPORTIVAS

Artículo 92º: Al Personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y que requiera Licencias Deportivas por dicha actividad se registrá por la Ley VI - N° 14 y sus reglamentarios.



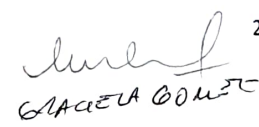
Dña. LUCRECIA COURTE
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut



Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut



J. NURCHI



GRACIELA COMTE

LICENCIAS CULTURALES

Artículo 93º: Al Personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y que requiera Licencias por Actividades Culturales por dicha actividad se regirá por la Ley I - N° 260 y sus reglamentarios.

LICENCIA POR MATRIMONIO

Artículo 94º: Se concederá licencia con goce de haberes por el término de quince (15) días corridos, al agente que contraiga matrimonio legítimo, en virtud de las leyes argentinas vigentes. La misma podrá utilizarse inmediatamente antes o después de la fecha de matrimonio. Se concederán dos (2) días hábiles al agente cuyos hijos contraigan matrimonio, en los términos precedentes. En ambos casos deberán presentarse las partidas civiles respectivas.

FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

Artículo 95º: Se concederá licencia con goce de haberes por fallecimiento de familiares del agente, según la siguiente escala:

1. Del cónyuge o conviviente, hijo o hijastro, diez (10) días hábiles;
2. De padres o padrastros y hermanos o hermanastros, abuelos y nietos, cinco (5) días hábiles.
3. De tíos sanguíneos y consanguíneos en 3º y 4º, e hijos políticos, tres (3) días hábiles.

Esta Licencia se acordará a partir del primer día hábil subsiguiente al deceso cualquiera sea la hora de haberse producido el mismo. Se deberá presentar a su reintegro, la partida de defunción respectiva.

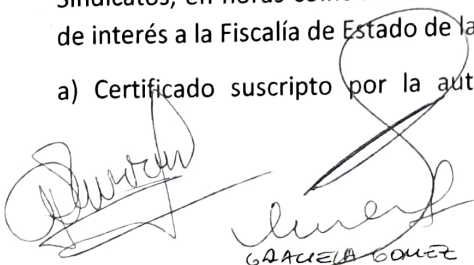
En caso que el agente deba trasladarse al lugar de sepelio fuera de su residencia habitual, se le agregara a la licencia el tiempo de viaje.

Artículo 96º: El/la agente cuya pareja fallezca y tenga hijos menores de hasta diez (10) años de edad, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia con goce de haberes sin perjuicio de la que le corresponda por duelo. Acreditará tales circunstancias, con la presentación de las citas de defunción.

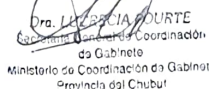
CAPACITACIÓN

Artículo 97º: Los agentes tendrán derecho a que se les facilite su concurrencia a clases, cursos prácticos y toda otra exigencia de carácter obligatorio u optativo auspiciados u organizados por la Administración Pública, la Fiscalía de Estado o los Sindicatos, en horas coincidentes con las de su turno de trabajo y mientras sean de interés a la Fiscalía de Estado de la Provincia. A los efectos deberá presentar:

- a) Certificado suscripto por la autoridad competente, donde se acredite su



GABRIELA GOMEZ



Dra. LICENCIADA DURTE
Coordinadora de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut



Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

condición de estudiante en un determinado curso de asistencia obligatoria y horario que debe cumplir, con la constancia de que no existen otros que se efectúen fuera de las horas de su horario de trabajo en la Fiscalía de Estado.

b) Firmar una declaración jurada por la cual se obliga a informar inmediatamente, todo cambio en su condición de estudiante u horario, como asimismo, que gozará de la exención exclusivamente para los fines que se han tenido en cuenta al concederla.

LICENCIAS POR ESTUDIOS

Artículo 98º: Los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o privados (Nacionales, Provinciales o Municipales), becados o no, tendrán derecho a gozar de permisos por exámenes debiendo presentar la debida constancia otorgada por las autoridades del establecimiento educativo respectivo, en los plazos que se indican a continuación:

a) Por estudios de nivel terciario, universitario o postgrado: hasta treinta (30) días corridos por año calendario. El beneficio será acordado en periodo que no excederán de siete (7) días corridos por exámenes parciales.

b) Por exámenes finales de nivel terciario, universitario o postgrado: hasta quince (15 días) corridos por año calendario.

c) Los agentes que deban integrar mesas examinadoras en los establecimientos que menciona este artículo en carácter de docente y en horario coincidente con el administrativo, podrán justificar inasistencias por tal motivo hasta doce (12) días por año calendario presentando la constancia otorgada por la autoridad máxima del establecimiento en la que se deberá precisar el horario en que tendrá lugar el examen.

PATERNIDAD

Artículo 99º: Se otorgarán veinte (20) días corridos, de licencia con goce de haberes al agente varón en razón del nacimiento de hijos debiendo presentar para su justificación la respectiva acta de nacimiento.

DONACIÓN SANGUÍNEA

Artículo 100º: Se justificará con goce de haberes la inasistencia al trabajo el día en que el agente hiciera donación de sangre, contra la presentación de la constancia respectiva.

LICENCIA POR VIAJES Y/O MUDANZAS

Artículo 101º: Se acordarán licencias por días de viaje y/o mudanzas, en razón del uso de los beneficios concedidos en los Artículos Nº 74, 75 y 95 del presente

Convenio, cuando el agente deba trasladarse al lugar distinto al de su residencia habitual.

La autoridad competente justificará días de viaje con goce de haberes, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y el medio de transporte utilizados.

- a) hasta un máximo de cinco (5) días corridos, si el lugar al que el agente hubiere debido trasladarse distará más de ochocientos (800) Km.
- b) hasta un máximo de dos (2) días corridos si la distancia fuere menor a ochocientos (800) Km.
- c) En caso de mudanzas se otorgará dos (2) día de licencia, la cual no se imputará a la Licencia ordinaria.

Para las justificaciones a las que refiere éste artículo, el agente deberá presentar además de las constancias pertinentes al hecho que motiva la licencia (partida de defunción - certificación médica oficial), la siguiente documental:

- Certificación policial que acredite el traslado.
- Declaración Jurada de cambio de domicilio. Probanza documental del medio de transporte utilizado. Si se tratare de automóvil particular, el certificado policial acreditará el número de chapa patente del vehículo.

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Artículo 102º: Por causas no previstas en el presente Convenio y supeditadas a razones de servicio podrán acordarse licencia sin goce de haberes por motivos excepcionales debidamente documentados, conforme las siguientes reglas:

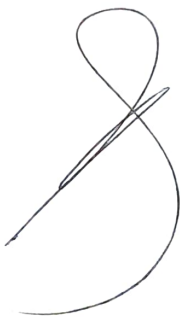
1. En el transcurso de cada decenio por un término de seis (6) meses que podrán fraccionarse en dos (2) períodos. La concesión deberá ser efectuada por el superior del área respectiva.

En casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados, se podrá conceder cuando el agente haya agotado los seis (6) meses previstos para el decenio, licencia sin goce de haberes por el término de dos (2) meses más. Para gozar de estas licencias el agente deberá acreditar una actividad continua de un (1) año en la Administración Pública Provincial.

2. Licencia extraordinaria sin goce de haberes por un término no superior a un (1) año a conceder por el poder Ejecutivo en los casos en que se hubieren agotado las previstas por el apartado 1 cuando causas debidamente fundadas así lo justifiquen.



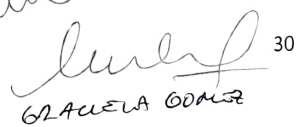
NUPECI



Dra. CECILIA POURTE
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut



Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut



GRACIELA GOMAR 30

Sr. JUAN CARLOS RAY
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103º: Las justificaciones y solicitudes en todos los supuestos enunciados en el régimen de horario y licencias, se acompañarán de la documentación que acredite el carácter invocado.

Artículo 104º: Se justificará con goce de haberes las ausencias en los casos que el Personal sea citado por autoridades administrativas, policiales o judiciales para lo cual deberá presentar la correspondiente constancia de su concurrencia.

Artículo 105º: Las licencias contempladas en los artículos 66º, 74º y 76º del presente Convenio, serán incompatibles con el desempeño de cualquier actividad pública y/o privada. El apartamiento de esta norma ocasionará la anulación de las licencias que se hubieran concedido y las ausencias serán tenidas como injustificadas, debiéndose aplicar las sanciones previstas por el régimen disciplinario vigente.

Artículo 106º: La inobservancia de los tratamientos médicos, determinará la pérdida del derecho a licencias por enfermedad.

Artículo 107º: Los agentes en uso de licencia por enfermedad artículo 66º no podrán ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización de la Fiscalía de Estado y de Reconocimientos Médicos, sea o no la ausencia motivada por necesidades de su enfermedad.

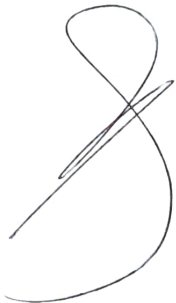
Artículo 108º: Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, o se determina que la misma no implica incapacidad laboral, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada, debiendo aplicarse la sanción prevista por las normas vigentes.

Artículo 109º: La autoridad concedente queda facultada para limitar las licencias anuales por vacaciones a solicitud del interesado o por necesidades de servicio.

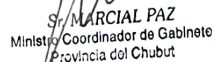
Artículo 110º: La inasistencia injustificada será descontada de los haberes sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que por derecho le correspondiere.

Artículo 111º: La Coordinación que entienda en materia de derecho administrativo de la Fiscalía de Estado, entenderá en lo relativo a la interpretación o aclaración de las normas contenidas en el presente régimen a fin de uniformar los criterios de aplicación.

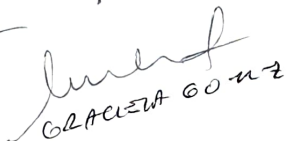
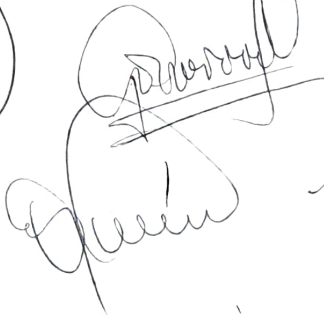
J. J. J. J. J.
JURISTI



Dra. LUCRECIA POURTE
Secretaria General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut



Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut



GRACIELA GONZ

CAPÍTULO VI: CONTROL INTERNO ASISTENCIAL

Artículo 112º: El control interno de Personal de la Fiscalía de Estado tendrá las siguientes funciones: El Control interno asistencial diario, elaboración del parte diario e Informe mensual del personal.

Artículo 113º: Control diario: Se controlará la asistencia diaria y se confeccionará un registro asistencial que verificará las siguientes situaciones:

- a) Licencias.
- b) Asistencias.
- c) Inasistencias justificadas o injustificadas.
- d) Falta de puntualidad.
- e) Permisos.

Toda situación descripta en el inciso a) deberá ser corroborada mediante la presentación de planillas de licencia de acuerdo a los supuestos invocados y firmada por el jefe del área.

Las inasistencias en las que incurriere el agente deberán ser justificadas por aplicación del presente régimen de licencia.

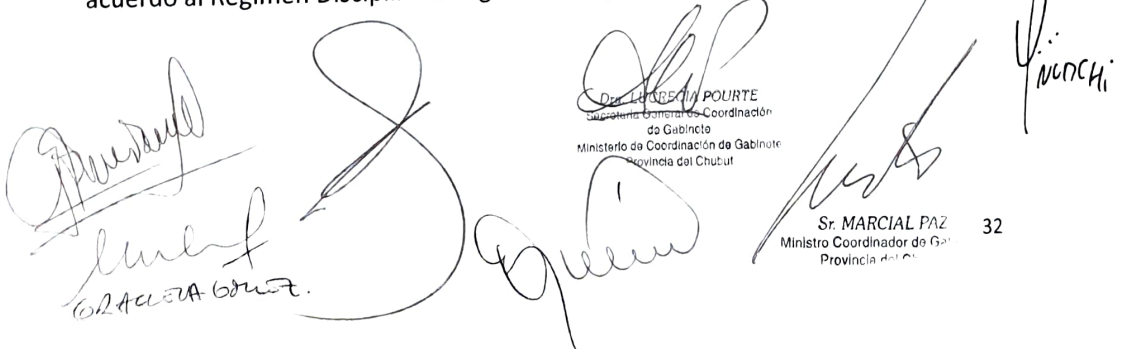
En todos los casos, salvo fuerza mayor debidamente acreditada el agente deberá dar aviso durante el tiempo previsto por el Artículo 49º para el ingreso, la causa que motiva su inasistencia. Si se hubiere omitido la comunicación respectiva la inasistencia podrá ser considerada como injustificada aún cuando se presentare las constancias requeridas en cada caso sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

La comunicación se efectuará al área de la que dependa o en su defecto, a la oficina del cual dependa el Control Asistencial en la Fiscalía de Estado.

Artículo 114º: Parte Diario: Pasados los primeros 75 minutos se deberá remitir la información sobre el ingreso diario, ausencias e impuntualidades producidos en el día al Jefe de Área de Personal de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut.

Artículo 115º: Informe mensual: Se elaborará un informe mensual que detallará el estado asistencial de cada agente de la Fiscalía de Estado y se elevará el mismo el día 10 de cada mes o en caso de ser feriado el primer día hábil siguiente, al Jefe de Área de Personal de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut quien cerrará las novedades producidas desde el día 21 del mes anterior hasta el día 20 del mes en curso.

La registración horaria es un elemento de juicio esencial para la liquidación de haberes, quien la adultera de alguna manera será pasible de una sanción de acuerdo al Régimen Disciplinario vigente en el presente convenio.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. The central stamp reads: "Dr. LUIS ECHECARRIA POURTE, Subsecretario General de Coordinación de Gabinete, Ministerio de Coordinación de Gabinete, Provincia del Chubut". To the right, there is a signature and the text "Sr. MARCIAL PAZ, Ministro Coordinador de Gabinete, Provincia del Chubut". The page number "32" is visible in the bottom right corner.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 116: Los agentes de control de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Chubut comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán pasibles de sanciones disciplinarias por las faltas y delitos que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas. Las sanciones de carácter administrativo serán las siguientes:

- a) Llamada de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión hasta treinta (30) días sin goce de haberes.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

Artículo 117º: Las sanciones del inciso a) y b) serán aplicadas de modo directo, verbal y actuado, debiendo mediar certificación de la comisión de transgresión, por el superior inmediato o el afectado, resolviendo en definitiva previo descargo del imputado. Las causales serán las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario fijado para la Jornada de trabajo y abandono de su lugar de trabajo sin autorización del superior.
- b) Falta de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al público.
- c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 30º.

Artículo 118º: El apercibimiento será comunicado por escrito con expresión concreta de causa y hecho motivante, debiendo el sancionado firmar en conformidad o disconformidad.

Artículo 119º: Cuando se haya excedido el límite previsto en el Artículo 49º durante el mismo mes sin causa justificada, el agente será sancionado sin goce de haberes a partir de la cuarta (4) vez, conforme la siguiente escala:

J. NURCHI

DR. LUCRECIA BOURTE
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

624ci2A 60m7

Veces	Sanción
3º	Apercibimiento
4º	Suspensión un (1) día
5º	Suspensión dos (2) días
6º	Suspensión tres (3) días
7º	Suspensión cuatro (4) días
8º	Se aplicará el inciso c) del Artículo 116º

Artículo 120º: Son causas para la aplicación de la sanción de cesantía:

- Inasistencias injustificadas que excedan los cinco (5) días continuos o quince (15) discontinuos en los doce (12) meses anteriores.
- Abandono del servicio sin causa justificada.
- Incurrir en falta que dé lugar a nueva suspensión, cuando el agente hubiere sufrido en los doce (12) meses inmediatos anteriores treinta (30) días de suspensión disciplinaria.
- Haber sido condenado por delito doloso que no se refiera a la Administración, cuando el hecho por su circunstancia resulte moralmente incompatible con la continuidad del agente en el cargo o función pública.

Artículo 121º: Son causas para la aplicación de la sanción de exoneración:

- Falta grave que perjudique material o moralmente a la Fiscalía de Estado.
- Delitos contra la Administración Pública Provincial.
- Incumplimiento intencional de órdenes emanadas legalmente teniendo en cuenta su gravedad institucional.
- Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

Artículo 122º: Las sanciones de suspensión mayor a diez (10) días, cesantía y exoneración, sólo podrán ser impuestas previo sumario, en donde se le otorgue al sumariado el más amplio derecho de defensa, salvo en el caso de abandono del servicio en que bastará la falta de presentación ante la comunicación fehaciente

J. J. MURCH

[Handwritten signature]
CARACORA BONAZ

Dra. LUCRECIA GOURTE
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

para retomar funciones.

Toda sanción deberá aplicarse por Resolución fundada que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.

Artículo 123º: Previo a aplicar las sanciones que no requieran sustanciación de sumario, se deberá dar la posibilidad al agente de efectuar su descargo, por el término de cinco (5) días a partir de su notificación fehaciente, señalando acabadamente la falta que se le imputa, los hechos que se enrostra y ofreciéndole la posibilidad de aportar pruebas que haga a su derecho, la cual se sustanciará sumariamente en caso de ofrecerse.

Artículo 124º: La facultad disciplinaria para aplicar sanciones prescribe a los tres (03) meses desde la comisión de la falta, si esta fuere pasible de sanción de cesantía o exoneración, y a los treinta (30) días corridos de la comisión de la falta si esta fuese pasible de sanciones menores a la cesantía o exoneración.

La solicitud de descargo al agente involucrado suspenderá la prescripción de la sanción por el término de un (01) mes.-

Artículo 125º: Son competentes para aplicar las sanciones disciplinarias:

- 1) Expulsivas: Poder Ejecutivo
- 2) Correctivas:
 - a) Fiscal de Estado Adjunto con la limitante de la suspensión hasta un máximo de 10 días.
 - b) Fiscal de Estado con la limitante de la suspensión hasta un máximo de 30 días.

Artículo 126º: El Acto Administrativo final deberá ser dictado dentro de los cinco (5) días de recibido las actuaciones y deberá resolver:

- a) Sancionando al o a los imputados
- b) Absolviendo al o a los imputados
- c) Sobreseyendo en el sumario al o los sumariados.

Artículo 127º: A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse, se considerarán reincidentes a los que durante el término de dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de comisión de la nueva falta, hayan sido sancionados con penas correctivas.

Artículo 128º: Contra los Actos Administrativos que impongan sanciones disciplinarias, el sancionado podrá deducir Recurso de Revocatoria ante el mismo órgano que la dictó, dentro del término de cinco días siguientes al de su notificación, rechazado el mismo podrá interponer Recurso de Apelación ante el superior jerárquico, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. En ambos casos, deberá fundarse el recurso debiendo rechazarse al mismo sin más

J. NUBCHI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GRACIA AGUIZ

GRACIA POURTE
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministerio Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

[Handwritten signature]

trámite si se omitiera tal requisito.

Artículo 129º: Los términos establecidos en el presente capítulo son perentorios y se computarán por días hábiles laborales con carácter general para la Administración Provincial, salvo cuando se hubiere establecido un trámite distinto.

CAPÍTULO VIII: ADSCRIPCIONES

Artículo 130º: Las adscripciones de personal de la Fiscalía de Estado serán permitidas cuando fueran solicitadas por los agentes y autorizadas por el Fiscal de Estado.

Se permitirá la adscripción de agentes hacia la Fiscalía de Estado toda vez que sean aprobadas por el Fiscal de Estado o quien lo subroge. Aquellos agentes que sean adscriptos posteriormente a la firma del presente Convenio y quieran ingresar al mismo, deberán hacerlo bajo lo estipulado por el Artículo Nº 10, Inciso b) del presente.

CAPÍTULO IX: VIÁTICOS

Artículo 131º: Viáticos: es la asignación diaria que se acuerda a los agentes de la Fiscalía de Estado, con exclusión de pasajes y órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicio, en un lugar alejado a más de 100 kilómetros de su asiento habitual.

Cuando la comisión se realice dentro del horario de trabajo y/o no supere el radio de los 100 kilómetros del lugar de trabajo no se percibirán viáticos.

El valor del viático por día para todos los agentes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo se fija en el 8% del sueldo básico del Agente que deba trasladarse.

La actualización de los valores será automática y conforme el porcentaje de incremento salarial del agente en cuestión. El pago de los viáticos se realizará con anterioridad al traslado del agente, debiendo el mismo reintegrar las sumas percibidas si el traslado se cancelare.



D. N. MARCIAL PAZ
Gerente General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut



Handwritten signature
GARCERAN

Handwritten signature
MURCHI

TÍTULO IV

COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE

Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 132º: Créase la Comisión Paritaria Permanente de aplicación, reglamentación e interpretación del Convenio del Agente de Control de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Artículo 133º: La Comisión Paritaria Permanente estará integrada por seis (6) miembros. Tres de los miembros serán designados y removidos por la Asociación de Control. Los restantes (3) miembros serán designados por Resolución del Fiscal de Estado.

Artículo 134º: La presidencia de la Comisión Paritaria Permanente corresponderá rotativamente y por períodos anuales a las autoridades de la Fiscalía de Estado y al sector sindical.

En su primera reunión y por sorteo se establecerá a qué sector corresponde la presidencia por el primer período.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso entre las dos partes.

La decisión de cada parte se adoptará con la mayoría simple de sus representantes.

Artículo 135º: La Comisión Paritaria Permanente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Interpretar con alcance general las normas del presente Convenio.
2. Establecer las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Convenio.
3. Dictar las normas específicas relacionadas con las condiciones y el medio ambiente de trabajo en el ámbito de la Fiscalía de Estado.
4. Vigilar el cumplimiento del presente convenio y de las normas dictadas en su consecuencia.
5. Analizar las propuestas de modificación del régimen establecido por el presente Convenio, a efectos de afianzar tanto la profesionalidad como la dignidad de los trabajadores, así como de elevar los niveles de excelencia respecto a la calidad y el rendimiento en el servicio.
6. Intervenir en la resolución de controversias y/o conflictos surgidos a causa de la aplicación de este Convenio y siempre que se hubieran agotado previamente los procesos de reclamos correspondientes y cumplido con las instancias de intervención de los órganos de aplicación con competencia en la materia.
7. Proponer las pautas salariales e incrementos para el personal de la Fiscalía de Estado.
8. Dictar su reglamento de funcionamiento.

Dra. LUCREZIA BOURTE
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut

Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut

Artículo 136º: Las resoluciones adoptadas en la Comisión Paritaria Permanente serán giradas por ésta al Fiscal de Estado de la Provincia a los fines de que dictamine al respecto.

Artículo 137º: Los derechos reconocidos a los agentes de la Fiscalía de Estado en éste Convenio tienen el carácter de mínimos irrenunciables y podrán ser ampliados o mejorados reglamentariamente por acta paritaria.

TÍTULO V


APORTE SINDICAL

Artículo 138º: De conformidad con las facultades legales estatutarias, y lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 14.250 y las previsiones del Estatuto de la APOC, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio a partir de su aprobación, aportarán solidariamente, el equivalente al uno por ciento (1%) mensual de las remuneraciones que por todo concepto perciban, excluyendo las asignaciones familiares, en concepto de aporte solidario por ser beneficiarios no afiliados del Convenio de la APOC. Este fondo será liquidado de manera mensual y depositado juntamente con la cuota sindical establecida en el uno coma cinco por ciento (1,5%) que se descuenta a los trabajadores asociados a las entidades que los representen.

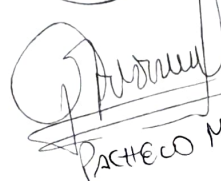
TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 139º: El personal de Planta Temporal y Planta Transitoria de la Fiscalía de Estado, que a la fecha de homologación del presente Convenio mantenga esta condición, será reubicado automáticamente en la Planta Permanente.



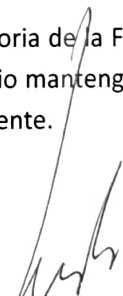
Dalton Lettenberger



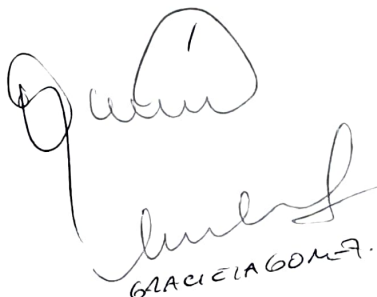
PACHECO MARDISA



Lucrécia Pourte
Secretaría General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut



Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut



Gracela Gomez
GRACIELA GOMEZ



Nuñachi


Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: A los efectos de lo estipulado en el Artículo 22º, dicho plazo no se computará para los agentes de control que ocupen los cargos iniciales en la Fiscalía de Estado al momento de sanción del presente Convenio Colectivo.-

SEGUNDA: A los efectos de lo estipulado en el artículo 9, se considerarán habilitados para ingresar al concurso cerrado los agentes sin estabilidad, en los términos del artículo 12º de la Ley I Nº 74 (ex Ley 1987), que se desempeñen en esta Fiscalía de Estado, con más de seis (6) meses de antigüedad al momento de la homologación del presente Convenio Colectivo.-

TERCERA: El Personal de Planta sin estabilidad alcanzado por la Ley I Nº 74 (ex Ley 1987), artículos 11º Punto 1, inciso a), y 12º, que cuente con una antigüedad mínima de diez (10) años de permanencia continua en la Fiscalía de Estado, al 31 de Diciembre de 2018, ingresa directamente al presente Convenio comprendido en todos sus alcances.


GRACELA GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
APOC CHUBUT


Dña. LUCRECIA POURTE
Secretaria General de Coordinación
de Gabinete
Ministerio de Coordinación de Gabinete
Provincia del Chubut


Sr. MARCIAL PAZ
Ministro Coordinador de Gabinete
Provincia del Chubut


PACHECO MANSO


Nina Beldón


Dalton Littenberger


Lic. ANGEL E. NURCHI
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público

ARZ
operac
tipic
IABA

Sr. JUAN CARLOS ARZAN
Subsecretario de Recuperación
y Promoción del Empleo
SECRETARÍA DE TRABAJO

ACTA

Expte. Nº 1.912/2018 STR

---En la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 26 días del mes de Marzo del año 2019, siendo las 08:30 horas, se reúnen: en el marco de la comisión negociadora del Gobierno de la Provincia del Chubut, conformada por Decreto Nº 99/19, el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria Lic. Angel Nurchi, en representación del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut (conf. art. 3º del Decreto Nº 99/19) y, por la Asociación del Personal de Organismos de Control "APOC" los Sres: Elizabeth Marysa Pacheco -Secretaria de Acción Social-, Dalton Alexis Luttemberger y Mirian Roldán -Delegados Gremiales ante Fiscalía de Estado-, en virtud de la Comisión negociadora paritaria convencional dispuesta por Resolución 691/18SRT.-----

---La partes exponen que en el día de la fecha se reúnen a fin de manifestar que, encontrándose suscripto el instrumento convencional por todos los integrantes de la Comisión Negociadora, se conviene lo siguiente: Que sin perjuicio de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo según artículo 3º del mismo, las remuneraciones resultantes serán aplicadas a partir del día 1 de junio del año 2019 con retroactividad al día 1 de febrero de 2019, conforme lo estipulado en el artículo 36º de dicho Convenio.-----

---Asimismo, los representantes gremiales hacen entrega al Sr. Subsecretario de Gestión Presupuestaria, la grilla correspondiente a la distribución de cargos según el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo.-----

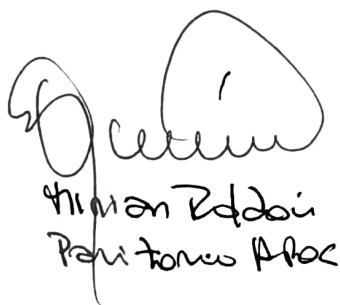
---En tales condiciones, se solicita a la Secretaría de Trabajo la homologación del mentado Convenio Colectivo.-----

---Que las partes no tienen objeciones ni agregados a realizar.-----

---Leída la presente y ratificada de conformidad, se firman TRES (3) actas en la ciudad y fecha mencionados en el intrito.-----



Lic. ANGEL E. NURCHI
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía
y Crédito Público



Mirian Roldán
Paritaria APOC



Pacheco Marysa
APOC.



Dalton A. LUTTEMBERGER
Paritario APOC

GRUPO OCUPACIONAL	CARGOS S/ PRESUPUESTO	APELLIDO Y NOMBRE
TOTAL GENERAL	76	
AUTORIDADES SUPERIORES	2	
Fiscal de Estado	1	(Vacante)
Fiscal de Estado Adjunto	1	MARTINEZ, Christian Marcelo
PERSONAL FUERA DE NIVEL	10	
Director General de Asesoramiento Legal Adm.	1	(Vacante)
Director General de Procuración Fiscal	1	TERABCI, Rodolphe Julien Alain
Director General	1	CIGNETTI, María Luisa
Director General	1	PERALTA, Fernando Ariel
Director	1	AGUILERA, Santiago Martín
Director	1	CASTRO, Martín Nicolas
Director	1	GONZALEZ, Daniel Hugo
Director	1	BARRERA, Anuar Moises
Director	1	ITURBURU MONEFF, Martín
Director	1	YANGÜELA CUNIOLO, Magali
PLANTA PERMANENTE CCT	64	
PERSONAL JERARQUICO	19	
	6	
Coordinador	1	GONZALEZ AYESA, Juan Carlos
Coordinador	1	(Vacante)
Coordinador	1	(Vacante)
Coordinador	1	(Vacante)
Coordinador	1	(Vacante)
Coordinador Administrativo	1	ZAMARREÑO, Alicia
	7	
Jefe de Area Profesional	1	VILTES, Valeria
Jefe de Area Profesional	1	R/C MARTINEZ, Christian Marcelo
Jefe de Area Profesional	1	GARCIA FERRE, Diego Fernando
Jefe de Area Profesional	1	STAMPONE, Javier
Jefe de Area Profesional	1	PERROZZI, Alfredo
Jefe de Area Profesional	1	FIGUEROA, David Enrique
Jefe de Area Profesional	1	(Vacante)
	6	
Jefe de Area Administrativo	1	ROLDAN, Myriam Brinilda
Jefe de Area Administrativo	1	GARCIA, María Eugenia
Jefe de Area Administrativo	1	(Vacante)
Jefe de Area Administrativo	1	(Vacante)
Jefe de Area Administrativo	1	(Vacante)
Jefe de Area Administrativo	1	(Vacante)
PROFESIONAL	20	
	6	
Profesional I	1	OCA, María Cecilia
Profesional I	1	MARISTANY, Inés
Profesional I	1	JONES, Gisela

Profesional I	1	VILLAGRAN, Ruth Elizabeth
Profesional I	1	(Vacante)
Profesional I	1	(Vacante)
	5	
Profesional II	1	JURICH, Carlos
Profesional II	1	TORRES, Nuria Fernanda
Profesional II	1	R/C RODRIGUEZ, Diego Fernando
Profesional II	1	(Vacante)
Profesional II	1	(Vacante)
	9	
Profesional III	1	MOTTESI, Sila Mariel
Profesional III	1	ALBERTI ROCA, Luciana
Profesional III	1	MUÑOZ RODRIGUEZ, Juan Martín
Profesional III	1	DOMINGUEZ, Jabier Anibal
Profesional III	1	MIQUELARENA, Rodrigo Mariano
Profesional III	1	R/C GENAISIR, María Sara
Profesional III	1	(Vacante)
Profesional III	1	(Vacante)
Profesional III	1	(Vacante)
	21	
ADMINISTRATIVO		
	6	
Oficial Superior Administrativo	1	BASTIDA, Daniela
Oficial Superior Administrativo	1	MONTESINO, Cecilia Debora
Oficial Superior Administrativo	1	PALLERES, Paola Judith
Oficial Superior Administrativo	1	DIAZ, María Daniela
Oficial Superior Administrativo	1	ANGELINI, Laura
Oficial Superior Administrativo	1	(Vacante)
	10	
Auxiliar Superior	1	PERALTA, Vanina
Auxiliar Superior	1	VILLAGRA SAID, Angel Silvio
Auxiliar Superior	1	GUALTIERI, Norma Enriqueta
Auxiliar Superior	1	CERON, Flavia Alejandra
Auxiliar Superior	1	OLIVERA, Santiago Martín
Auxiliar Superior	1	STELLA, Claudia Cristina
Auxiliar Superior	1	LUTTEMBERGER, Dalton Alexis
Auxiliar Superior	1	SAAVEDRA, Silvina Verónica
Auxiliar Superior	1	CHIAPPE, María Paola
Auxiliar Superior	1	(Vacante)
	2	
Auxiliar I	1	HOMPANERA, Emiliano Paul
Auxiliar I	1	(Vacante)
	3	
Auxiliar II	1	(Vacante)
Auxiliar II	1	(Vacante)
Auxiliar II	1	(Vacante)
	4	
MAESTRANZA Y SERVICIO		
Oficial de Maestranza	1	MUSSIO, María Julia
Auxiliar de Maestranza	1	(Vacante)
Chofer I	1	(Vacante)
Chofer II	1	(Vacante)

[Handwritten signatures and initials]
 Pacheco Aloc.
 Aloc.
 Dalton Alexis
 Aloc.
 NURCHI